



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Los Derechos Políticos de las Mujeres y su Presencia en Cargos de Elección Popular a Partir de la Ley de Cuotas De Género: Un Estudio de la Situación en Quintana Roo

**TRABAJO DE TESIS
Para obtener el título de:**

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

ROSA PÉREZ PABLO

DIRECTOR DE TESIS

M.D. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARIA

Chetumal, Quintana Roo; Septiembre de 2015






UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

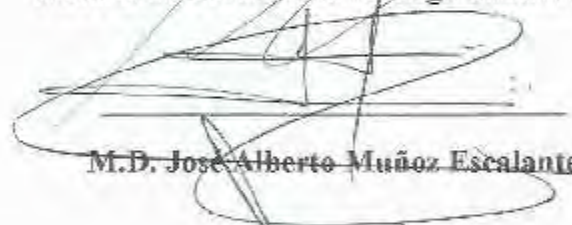
DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONOMICO
ADMINISTRATIVAS

Trabajo de Tesis elaborado bajo la supervisión del Comité de Asesoría y Supervisión.
Aprobado como requisito para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Comité:


M.D. Luis Gerardo Samaniego Santamaria


M.D. José Alberto Muñoz Escalante


M.D. Yunitzilina Rodríguez Pedraza

Chetumal, Quintana Roo; Septiembre de 2015



Nunca me dejará de sorprender todo lo que tenemos que hacer las mujeres para, “sin convertirnos en hombres”, ser reconocidas como líderes políticos y sociales desde nuestra diferencia.

PATRICIA MERCADO

DEDICATORIA

A mi madre...

Porque a pesar de las adversidades, siempre lucho. Por ser la mujer independiente, trabajadora, honesta y humilde. Por alentarme a seguir mis sueños que hoy son metas, siempre que sean con esfuerzo, dedicación y trabajo. Por enseñarme que la vida esta llena de obstáculos, pero que todo es posible con solo proponérselo. Por ser la guía de mis hermanos y de mí. Por eso y muchas cosas más... ¡Gracias!.

ROSA PÉREZ PABLO

ÍNDICE

Introducción	8
--------------	---

Capítulo I

MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Enfoques teóricos sobre la participación política de la mujer	12
1.2. Condiciones actuales de la participación de la mujer en puestos de elección popular	18
1.3. Metodología de la investigación	25
1.4. Marco categorial conceptual	27

Capítulo II

GÉNERO

2.1. Concepto	37
2.2. Distinción entre sexo y género	37
2.3. Antecedentes en México	38
2.4. Antecedentes en Quintana Roo	42
2.5. Legislación en materia de género en México	43
2.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos	43
2.5.2. La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	53
2.5.3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	54
2.5.4. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	58
2.5.5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	58
2.5.6. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	59

2.5.7. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018 (PROIGUALDAD).	61
2.6. Legislación en materia de género en Quintana Roo	61
2.6.1. Constitución Política del Estado de Quintana Roo	61
2.6.2. Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016	64
2.6.3. Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	69
2.6.4. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo	75

Capítulo III

Paridad

3.1. Concepto	77
3.2. Características	78
3.3. Elementos	80
3.4. Antecedentes de la paridad de género	82
3.4.1. Internacional	82
3.4.2. México	85

Capítulo IV

Paridad en el Estado de Quintana Roo

4.1. Antecedentes	94
4.2. Legislación	100
4.3. Panorama actual de la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo	103

Capítulo V

Necesidad de un mecanismo que garantice la paridad de género

5.1 Metodología	108
5.2. Paridad de género	109
5.3. Normatividad y sus mecanismos	109
5.4. Garantías y deficiencias en la reforma constitucional del 2014	110
5.5. Partidos Políticos	111
5.6. Mecanismo garantizador de derechos de las mujeres y hombres.	112
Conclusiones	113
Propuesta	117
Fuentes de información	119
Anexos	
1. Formato de Entrevista	124
2. Entrevista a la Consejera Electoral del IEQROO Aida Isis González Gámez	126
3. Entrevista al Consejero Electoral del IEQROO José Alberto Muñoz Escalante	130
4. Entrevista al Asesor Electoral del IEQROO Wilfrido Lizárraga Solís	136
5. Entrevista a la periodista Cecilia Lavalle Torres	139

INTRODUCCIÓN

La mujer, quien desde la antigüedad no fue considerada en varios ámbitos de lo social, ni de lo económico y mucho menos del político, ha tenido que luchar para poder alcanzar derechos, y con esto ser reconocida como la otra mitad de la sociedad. Por lo tanto y en un principio, la lucha que encabezaban era exigir derechos para que de esta forma contaran con las mismas oportunidades y cargos ejercidos por el género masculino. Sin embargo, la historia ha demostrado la realidad y el largo camino que han tenido que recorrer para poder ser reconocidas.

El 17 de octubre de 1953, en México, se marcó un gran avance en la historia de la mujer mexicana, aunque a pesar de los 62 años transcurridos éste derecho parece ser el más firme de todos los conquistados, debido a los fraudes hechos a la ley.

En Quintana Roo, la actual ley no contempla mecanismos específicos que señalen de qué manera se dará cumplimiento a las disposiciones de la reforma constitucional del 2014, en la cual se debe incorporar la paridad de género, entre otros aspectos.

Por lo que es necesaria la implementación de instrumentos o mecanismos para la debida aplicación de la normatividad, buscando garantizar la igualitaria participación entre hombres y mujeres, de igual manera tener en cuenta cómo operarán estos mecanismos y si tendrán sanciones para quienes infrinjan la legislación electoral.

De ahí que, la pregunta de la investigación es ¿Por qué si existe un reconocimiento de la creciente presencia de las mujeres en las actividades políticas se encuentra limitada su acceso a ocupar puesto de elección popular, considerando que existe una normatividad? Y la hipótesis del presente trabajo es, la participación de la mujer en los cargos de elección popular contemplada en la normatividad electoral de las cuotas de género cobrará vigencia en la medida en que los diversos formatos establecidos por la ley cuenten con los instrumentos para que sean cumplidos.

Considerando estos aspectos, el capítulo 1 contempla los enfoques teóricos sobre la participación de la mujer, es decir, en qué teorías se basa la participación de los ciudadanos y ciudadanas, las cuales darán explicación de la necesaria participación de todos para que pueda existir una democracia realista y efectiva, evitando con esto la exclusión a la contribución. Igualmente contiene cómo es la participación actual de la mujer, o sea, en cuestiones de representación, cuántas mujeres hoy en día se encuentran en órganos de la administración pública y la evolución que ha tenido la participación de las mujeres para ocupar puestos en los Tribunales, Institutos o dependencias gubernamentales.

En el capítulo 2 es de importancia mencionar el significado de “género”, puesto que este término se ha llegado a confundir con la palabra “sexo”, dando como resultado errores, no solo coloquiales sino normativos, por lo que dar la diferencia de ambos, es contribuir a generar una cultura en la sociedad. Asimismo se da explicación de los antecedentes que se ha tenido a lo largo de la historia, tanto en el ámbito internacional, nacional y estatal, logrando con esto demostrar el panorama que ha formado la mujer a través de los tiempos, y demostrando todos aquellos instrumentos, convenciones, leyes, etc., que se han creado para hacer que la mujer pueda tener una participación igualitaria y justa, tanto en la vida pública como privada.

En el capítulo 3 se aterriza en el término paridad, dando su concepto, características y elementos. Además de dar sus antecedentes a nivel internacional y nacional.

En el capítulo 4 se habla de la paridad a nivel estatal, observando cuál ha sido su evolución, cómo se ha legislado en el Estado de Quintana Roo, qué estrategias se han implementado para lograr la debida aplicación de las disposiciones normativas de la ley electoral y cuál es el panorama actual de la paridad de género en el Estado.

En el capítulo 5 se establece la necesidad de crear un mecanismo que garantice la paridad de género, instrumento que buscará la efectiva aplicación de la normatividad electoral, indagando cuáles son las estrategias adecuadas de implementación.

Por último, este trabajo tiene como finalidad que se alcance la igualitaria participación de hombre y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, haciendo efectiva la reforma constitucional del 2014.

Capítulo I
MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Enfoques teóricos sobre la participación política de la mujer

Puede distinguirse que entre los puntos de vista relacionados con la participación política, por un lado como imprescindible, la participación de los ciudadanos en torno el entramado institucional y político para el desarrollo de un sistema político democrático. Por lo tanto se tendrán dos tipos de teorías vinculadas con la democracia y la participación política por las cuales son la teoría participativa y la teoría elitista.

La teoría participativa hace referencia a que todos los ciudadanos sin importar condiciones sociales deberán participar activa y directamente en la toma de decisiones públicas en todos los ámbitos, ya que la limitación a esa participación generaría insatisfacción y distanciamiento de la política por parte de los ciudadanos, logrando así tener mejores ciudadanos los cuales van a tomar mejores decisiones implementándolas eficazmente al momento de elegir sus representantes. Sin embargo esta teoría no especifica cómo poner en marcha mecanismos participativos extensivos e intensivos factibles ya que presupone una ciudadanía interesada y activa dejando por un lado la correcta representación del conjunto.

Esta teoría se basa principalmente en que los ciudadanos deberían tener una participación muy alta tanto en las elecciones como en las asistencias a mítines o a la hora de mantener contacto con los representantes políticos siendo necesario conseguir la democracia como un proceso en el cual el desarrollo de mecanismos participativos incrementan el poder de control y orientación de los gobernados sobre los gobernantes, constituyendo la medida que refleje mayores niveles de democratización.

Una segunda teoría es la denominada realista o elitista, en la cual los individuos jugaran un papel muy limitado dentro de la democracia ya que hay mucha competencia entre los líderes políticos; se basa en que no es necesario medir el volumen de la participación de los ciudadanos, sino las relaciones mantenidas entre los partidos y los representantes elegidos, entonces para esta teoría la democracia funciona con bajos niveles de participación ciudadana y gran autonomía de las elites repercutiendo en una

desestabilización del sistema político, o sea que considera que la democracia no significa que el pueblo gobierne sino que tiene la oportunidad de aceptar o rechazar a quien gobierna con lo que depende del grado de compromiso y preparación de la elite para la existencia de tal democracia.

Por lo tanto, la teoría elitista supone que los ciudadanos deben participar en la elección de representantes sin ser necesaria una participación masiva y continuada ya que la toma de decisiones corresponde a los políticos. Pudiendo satisfacer a los ciudadanos con el funcionamiento del sistema político pero teniendo como consecuencia de una elevada participación de todas sus formas la sobrecarga de demandas de inestabilidad política. Aunque ahora el resultado sería la restricción excesiva de la relación entre ciudadanos política al ámbito electoral despreocupándose de las actitudes de apatía política al ignorar la importancia de movimientos sociales como agentes de cambio político y social.

Se va a mantener la postura de que el principio y derecho de igualdad y no discriminación ofrece ese marco interpretativo, pero no desde una visión centrada en el individuo ni para la construcción de una lógica de similitud y diferencia, sino en una perspectiva que asuma y reconozca, sin lugar a dudas, que, en materia de igualdad de género, es la mujer la que se encuentra en una posición de desventaja, y que posicione la interpretación de la igualdad desde una mirada estructural.

La ubicación de la mujer en el contexto de las cuotas de género permitirá identificar con mayor precisión los problemas a los que se enfrenta y las necesidades de una respuesta judicial frente a éstos. Donde la mujer está invisibilidad, muy poco puede hacer el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para remediar la situación de subordinación política a que ha sido sometida a lo largo de siglos de opresión.

Por su parte, el enfoque de la igualdad estructural provee un marco transformativo del que carece la mera visión individualista de la igualdad con lo que su objetivo no es paliar algunos de los efectos de la desigualdad o identificar tratos arbitrarios, sino

modificar las causas estructurales que permiten la perpetuación de dicha desigualdad. Si el propio diseño del sistema democrático en el país es un problema para ampliar la participación política de la mujer, habrá que hacerle frente. Ahí es donde se distingue una corte activista de una asumida (Ansolabehere: p.2005) que concibe su función como una respuesta a las demandas del exterior, pero que no establece un programa de acción para afrontar la defensa de los derechos humanos. Esto no significa, sin embargo, que los esfuerzos sólo deban dirigirse hacia las causas últimas, sino que deben ir acompañados de acciones afirmativas (como la cuota de género) entendidas como mecanismos para modificar las causas institucionales y sistémicas de la desigualdad.

Dentro del reconocimiento de la igualdad de oportunidades y de resultados representa debe evitarse es soslayar la segregación o exclusión de grupo y presuponer “una situación ideal de igualdad de oportunidades que cuando no se da, no sólo no contribuye a revertirla sino que parece contribuir a perpetuarla” (Saba, 2008: p.719). La neutralidad de género es perpetuar la desigualdad, aunque se recurra a principios como la igualdad de oportunidades y la de resultados. En última instancia, la oportunidad real implica un reconocimiento de los grupos en situación de desventaja para identificar la manera de hacer realidad sus derechos. Sin el conocimiento de las diferencias y las condiciones de subordinación de cada grupo, no hay forma posible de establecer parámetros de oportunidad real en el plano político ni en cualquier otro.

El reto de este modelo de derecho de igualdad y no discriminación consiste, entonces, en ubicar a las mujeres en el centro de la discusión de la igualdad de género, así como en conocer los contextos políticos, económicos, culturales y sociales a los que se enfrentan en su vida pública y política para, a partir de la realidad, identificar las causas últimas que perpetúan la desventaja política. Las herramientas jurídicas pueden provenir del principio de igualdad, entendido en su doble aspecto, tanto en la lógica individualista como en la estructural y, dependiendo el asunto, una y otra se pueden reforzar mutuamente.

Otro enfoque teórico nace en el siglo XVIII, cuando nació el gobierno representativo, época en la cual algunos pensaban que el parlamento debía ser un modelo a escala de la sociedad; traducéndose esto como la teoría de la representación en “espejo”, pues el cuerpo representativo debía reflejar fielmente las características del electorado (Pitkin, 1972). En palabras de Pitkin:

“Si el gobierno representativo es un sustituto de la democracia directa, si el legislativo es un sustituto de la asamblea de todo el pueblo, debería aproximarse al original tanto como fuese posible. Si no podemos poseer el ideal, al menos queremos algo tan próximo a él como pueda conseguirse” (Pitkin, 1972: p. 86).

Las proporciones debían ser guardadas en el Congreso. Vital para esta visión era la noción de que sólo personas de un grupo o clase determinados podían representar efectivamente a los miembros de esos grupos. Es de esta forma que a modo de ejemplo tenemos que sólo un zapatero podía representar al gremio de los zapateros así como en Quintana Roo, solo los Quintanarroenses pueden gobernar a los mismos y de ahí bajar a un plano más específico en el cual solo las mujeres pueden ser gobernadas justamente por las mismas mujeres. Tal enfoque garantizaba que los representantes representarían adecuadamente era la *semejanza* entre ellos y sus electores. Afirma Pitkin (1972), “Detrás de todas las aplicaciones del punto de vista descriptivo a la vida política subyace el repetido ideal de la perfecta réplica, de la imagen intachable, del mapa que todo lo contiene”. Pero, advierte, “ese ideal bien puede ser quimérico, y por consiguiente peligroso. Una perfecta exactitud en la correspondencia es imposible”¹ lo que de igual manera podría reflejarse en nuestro Estado ya que nacerían aun mayor cantidad de problemas ahora versados en problemas sociales, entre clases sociales, choques de la forma de administración y organización de los gobernantes y gobernados según su tipo, sexo, especie, raza etc.

A esta concepción de la representación se le opuso otra muy diferente, que acabó por imponerse. Se trataba de la representación funcional. Un diputado no tenía que ser

¹ Aguilar Rivera, J. A. (s.f.) *Equidad de género y participación política: el sistema de cuotas en México* México: s.e., p. 6

idéntico o muy semejante a sus electores para representar sus intereses de manera eficaz. El parlamento no tenía que ser en su composición un modelo en miniatura de la sociedad mayoritaria. No era la semejanza la que garantizaba la representación efectiva, sino la comunidad de intereses. Detrás de esta concepción de la representación se hallaba la idea de que la vida política supone ciudadanos que se piensan a sí mismos como participantes en la construcción de un discurso común sobre las instituciones compartidas. Este debate público, debe, por supuesto, ocuparse de los particulares contextos, necesidades e intereses de personas y grupos diferentes. Es así como podemos notar que en Quintana Roo existen tintes de la concepción funcional pues los representantes del pueblo desempeñan su labor en base a los intereses de los gobernados, dividiendo así sus funciones en relación a las necesidades e intereses dentro de los cuales se sitúe determinada porción de la sociedad.

A nivel nacional los legisladores mexicanos que establecieron las cuotas obligatorias siguieron una tendencia actual que busca revivir la teoría de la representación en espejo. En efecto, en los últimos años las feministas y los multiculturalistas han revivido esta añeja idea en sus propuestas de representación asegurada para grupos minoritarios siendo el caso evidente el de Quintana Roo en donde se reedita así una vieja creencia antiliberal en el cual las identidades y las lealtades grupales —o de género— tienen precedencia sobre cualquier identidad y lealtad social más amplia. Suponiéndose como lo hacían los teóricos de la representación en espejo, que sólo las mujeres pueden representar de modo correcto a las mujeres. Idealmente, el Congreso debe reproducir la composición de la sociedad. Es así que la mitad de los diputados y senadores deben ser mujeres, no habiendo nada malo en un Congreso compuesto por hombres y mujeres en igual proporción —o, para el caso, compuesto mayoritariamente por mujeres— sin embargo tal concepción no sería un bien en sí mismo ya que lo verdaderamente importante es *cómo* representan los representantes —sean éstos del sexo que sean— a sus representados. La teoría de semejanza supone de manera implícita que las mujeres estarían mejor representadas por mujeres. Sin embargo, esto a su vez presupone que la identidad principal para las mujeres es la de “mujeres”, por encima de cualesquiera otras. Y esto es falso. Las mujeres son profesionistas, amas de casa, católicas, protestantes, ateas, de izquierda y de derecha. Es una falacia pensar que un hipotético Congreso donde la mitad de las curules fueran ocupadas por mujeres favorecería, ya que

no por el hecho de ser mujeres y representar al mismo género, quiere decir que todas piensan igual y concuerdan exactamente con los puntos de vista que todos o pensar que todas van a tener que acatar lo que las gobernantes propongan.

Un enfoque más es el que establece la existencia de dos tipos principales de cuotas de género en materia electoral: cuotas legisladas y cuotas de partidos. El cual es de más reciente surgimiento apegándose a la realidad existente en el ámbito electoral de nuestro Estado.

Las *cuotas legisladas* se incluyen en la constitución y/o en las leyes electorales de un país y se enfocan en la composición de género de las listas electorales de todos los partidos políticos, por ejemplo, exigiendo un cierto número de candidatas. Las *cuotas de partidos* son adoptadas voluntariamente por los partidos políticos y toman la forma de requisitos internos de nominar al menos un número o porcentaje mínimo de mujeres para cargos de elección popular (Caul, 2001).

La segunda dimensión tiene que ver con *el lugar donde se aplica el sistema de cuotas*; más específicamente, trata del nivel del proceso denominación en el que se utilizan las cuotas de género. Un sistema de cuotas puede estar dirigido a cambiar la composición de géneros: (a) del conjunto de posibles candidatos(as) (los(as) aspirantes); (b) de los candidatos(as) que se postulan (los candidatos(as)); y/o (c) de aquellos que realmente son elegidos(as) (los elegidos (as)) (Dahlerup 2006: p.19).

<i>Obligatorio/nivel</i>	<i>Aspirantes</i>	<i>Candidatos</i>	<i>Elegidos</i>
<i>Cuotas legisladas -Constitución y/o leyes electorales.</i>	Cuotas para propietaria	Cuotas de candidatas	Escaños reservados
<i>Cuotas de partidos -Estatutos de partidos.</i>	Cuotas de aspirantes (listas reducidas)	Cuotas de candidatas	Escaños reservados

La figura 1 muestra diversas combinaciones de estas dimensiones.

Las cuotas de género en materia electoral pueden colocarse analíticamente dentro del marco del modelo de vía rápida a la representación equitativa. Interpretado como un tipo ideal, el modelo de la vía rápida se aparta de la percepción de que la subrepresentación de las mujeres en la política tiene poco que ver con la falta de recursos de las mujeres.

Por el contrario, el modelo se basa en la idea de que los procesos de exclusión de público conocimiento y encubiertos se realizan en el proceso de nominación. Para corregir el problema de subrepresentación femenina, la atención debe estar en los partidos políticos, ya que funcionan como guardianes de la política. El poder de reclutar, seleccionar y nominar a candidatas está en manos de los partidos políticos, cualquiera que sea el sistema electoral. Puesto que es prerrogativa de los partidos colocar a mujeres en la parte superior o inferior de las listas, o colocarlas en buenas o malas circunscripciones, también son los partidos quienes tienen el poder de cambiar la subrepresentación de las mujeres. Por lo tanto, esta percepción alterna de subrepresentación de las mujeres en la política que el modelo de la vía rápida representa, coloca la responsabilidad de actuar en los partidos políticos, no en las mujeres.

1.2. Condiciones actuales de la participación de la mujer en puestos de elección popular

Actualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra integrada por 1 magistrado presidente y 6 magistrados, entre los cuales sólo hay una mujer (María del Carmen Alanís Figueroa), quien es magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desde el 2006, es la primera mujer en dirigir al máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país de agosto de 2007 a agosto de 2011, período en que fungió como Presidenta.²

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, "Acerca del TE" en <http://www.trife.gob.mx/> (en línea), México, disponible en <http://www.trife.gob.mx/acercate/magistrados>, acceso (22 de Noviembre del 2014 a las 20:40).

Hablar de la participación política que han tenido las mujeres en el estado de Quintana es hablar de aquellas mujeres que dejaron huellas.

Hay que recordar que el 1° de septiembre de 1966 se da la participación de la primera Diputada Federal, en la XLVI Legislatura³, durante el mandato de Gustavo Díaz Ordaz, quien en su Segundo Informe de Gobierno, solicitó que fuera una mujer la que lo contestara.

La Cámara de Diputados eligió a Luz María Zaleta, representante de Quintana Roo, para ser la primera mujer en la historia legislativa de México que contestara un informe presidencial.

En 1953, Lumanda Barquer, nacida en 1909, en la ciudad de Payo Obispo (hoy Chetumal), quien representó al Territorio de Quintana Roo en una magna congregación femenina, con motivo de la aprobación de la iniciativa de ley que otorgaba el derecho al voto a las mujeres mexicanas.

En 2003, al entrar en funciones ya como Instituto Electoral de Quintana Roo, participaron dos mujeres consejeras. A lo largo de la historia, la discriminación contra las mujeres, materializada de diversas formas, ha restringido su capacidad de participar en el gobierno y en la vida política del país.

En la actualidad el Estado de Quintana Roo no cuenta con ninguna Presidenta Municipal, aunque si existe la representación de regidoras en algunos municipios del Estado. Por ejemplo, en el Ayuntamiento de Bacalar se tiene la participación como primera regidora a la señora María Isela Guzmán Centurión, a Aurora Oliva Cámara Chi

³ “Congreso de la Unión, Dirección Servicios de Investigación y Análisis” en www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-13.pdf, México, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-13.pdf>, acceso (23 de noviembre del 2014 a las 13:58).

como tercera regidora y a Catalina Pérez Mac como quinta regidora; en el ayuntamiento de Benito Juárez se cuenta con la participación de Maricruz Alanís Elguera como Primera Regidora, Tyara Schleske de Ariño como segunda regidora, Ana Patricia Peralta de la Peña como cuarta Regidora, a Elda Candelaria Ayuso Achach como sexta regidora, Olga Hop Arzate como octava Regidora, Nadia Santillán Carcaño como décima regidora, Silvia Ponce Sánchez como décimo cuarta regidora y a Latifa Muza Simón como décimo quinta regidora; en el Ayuntamiento de Cozumel se cuenta con la colaboración de Margarita del Rosario Vázquez Barrios como primera regidora, Aurora del Jesús Miranda Novelo como tercera regidora y Geny Secundina Canto Canto como quinta regidora; en el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto se encuentra la presencia de Fanny Fabiola Cahun Hernández como primera regidora, Micaela Be Cituk como tercera regidora y a Victoria Santos Jiménez como quinta regidora; en el Ayuntamiento de Isla Mujeres se tiene la participación de Miriam Trejo León como primera regidora, Roseli Danilú Magaña Martínez como tercera regidora y a Adriana Trejo González como quinta regidora; en el Ayuntamiento de José María Morelos se tiene a María de la Luz Elide Samos Yam como primera regidora, María Marlene Castillo Cano como cuarta regidora, María Edilia Díaz como sexta regidora, Rosa María Serrano Rodríguez como octava regidora y a Landy Felicia Kú Balam como Novena Regidora; en el Ayuntamiento de Othón P. Blanco se tiene la participación de Marina González Zihel como primera regidora, Verónica Aguilando Gómez como tercera regidora, Karla Denisse Bustillos Sierra como sexta regidora, María del Socorro Olvera Maltez como octava regidora, Mayuli Latifa Martínez Simón como décima primera regidora y a Abigail Alonzo Barradas como décimo cuarta regidora; en el Ayuntamiento de Solidaridad se cuenta con la participación de María del Carmen Cruz Zúñiga como primera regidora, Úrsula del Carmen Cauich Ramayo como tercera regidora, Graciela Falcón Cruz como sexta regidora, Maricruz Escudero Rodríguez como octava regidora, Gabriela Andrea Barquet Juárez como décimo primera regidora y a Laura Esther Beristaín Navarrete como décimo tercera regidora; por ultimo en el Ayuntamiento de Tulum se cuenta con la participación de Fanny Gallegos Sánchez como primera regidora, Beatriz Anahí Mendoza Samos como tercera regidora, Leny Chí Dzu como quinta regidora, Wendy Ruiz Aguilar como octava regidora y a Elizabeth Martínez Bardales como novena regidora.

A manera de conclusión, sobre la situación de las mujeres en México se puede señalar que a pesar de ser la mayoría de la población, las mujeres por el simple hecho de serlo viven en condiciones de desigualdad con respecto a los hombres en diferentes ámbitos de la vida social, afectando con ello el acceso a sus derechos y en general a una igualdad real con respecto a los hombres.

Este último caso se presenta no sólo en el sector privado, sino en el sector público y específicamente en la política, donde además, tiene un efecto nocivo en el limitado acceso que tienen las mujeres a la participación política y en la conformación de políticas públicas que permitan la representación de las necesidades de las mujeres y, por tanto, la atención específica a dicho grupo de población mayoritario. México, observando desde varias décadas las desigualdades que sufren las mujeres en razón de género, ha construido un conjunto de mecanismos para la atención y disminución de dichas brechas. A continuación se reseña la principal normativa en la legislación nacional que da cabida a estas herramientas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en México.

- Artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo, es obligación de las instituciones y de las/los funcionarios que las componen, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se señala que en México, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Constitución en la que señala que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que entre otras condiciones indica que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; y dentro de la que se destacan los siguientes preceptos: Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos. Artículo 3.- Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley. Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada

en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. A continuación se destacan diferentes artículos de la misma que es indispensable tener presentes para el fin del presente documento:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. (...)

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre. (...)

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En cuanto a la proporción de escaños ocupados por mujeres en las cámaras bajas -de Diputados-, según los resultados del periodo 2000 al 2014, en solo catorce años se logra apenas un avance del 11% en la participación femenina de América Latina y el Caribe. Lo cual aún resulta insuficiente para conformar la masa crítica del 30 por ciento indispensable para que la agenda de las mujeres pueda ser realmente promovida y traducida en políticas y acciones públicas concretas; si bien, también encontramos excepciones de países que desde 2009 ya habían superado ese porcentaje de participación femenina en los parlamentos, tales como: Argentina (39.8%), Costa Rica (36.8%) y Ecuador (32.3%) y para 2014 Granada (33.3%).

Actualmente en México, contamos con una representación femenina en la Cámara de Diputados, que pasó del 28.1 en el año 2009, al 37% en el año 2012. Observando el heterogéneo impacto de las cuotas en los órganos de representación de los diferentes países, es que la paridad política se presenta como un objetivo insoslayable para alcanzar la igualdad de género sin que ésta quede supeditada a las intenciones de quienes lideran las cúpulas partidarias y quienes finalmente deciden la implementación de las cuotas de acuerdo con su propia interpretación de la ley. Como puede verse, si bien algunos países del subcontinente han alcanzado la paridad, aún la estadística revela que todavía son evidentes las disparidades de género en su integración.

En México, con la reforma constitucional de febrero de 2014, en la que finalmente se incorpora la participación paritaria (50/50) en el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Cada entidad federativa mexicana ha tenido su propio sistema electoral y como resultado de esa realidad dispar la representación de las mujeres fue significativa en mayor o menor medida, según la respectiva normativa. El avance reportado en el número de Legisladoras en los Congresos Locales de las entidades con elecciones en el año 2013 y 2014, respecto de las celebradas en 2010 y 2011 respectivamente, se presentan en cinco tipos de configuraciones que van desde una gran asimetría al equilibrio paritario en la participación política de hombres y mujeres.

1.3. Metodología de la investigación

El tipo de metodología que se llevó a cabo es la mixta pues con esta investigación se va a reconocer el valor del conocimiento como algo que se ha construido a través de medios cualitativos tales como la percepción y la experiencia basada en los aspectos fácticos del mundo en el que vive la gente para integrarlo, sistemáticamente con lo cuantitativo, que a grandes rasgos nos genera las medidas o dimensiones de lo que se desea obtener mediante la investigación.

Por lo tanto, para el desarrollo de la presente investigación se empleará el método hipotético-deductivo, a través del cual se arribará a la comprobación de la hipótesis planteada, como consecuencia de inferencias lógico-deductivas realizadas con base al conjunto de datos, principios y leyes generales; partiendo de conceptos e instituciones de derecho vigentes, estableciendo la relación entre la norma jurídica, las consecuencias y las ventajas de la aplicación de la hipótesis planteada, de igual manera poder observar que los avances son muy pocos y muy lentos, por lo cual se debe implementar mecanismos que aceleren el objetivo de la presente investigación.

Asimismo se utilizará auxiliariamente el método descriptivo, el cual tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio para así lograr la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos que pueden usarse en promedios,

frecuencias y cálculos estadísticos similares en base a lo cual se va a llevar a cabo una descripción y análisis de la situación actual de la participación política de la mujer, de igual manera se analizará la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las facultades que se le encomiendan al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, para que posteriormente se pueda proponer un mecanismo que garantice la justicia, igualdad, equidad y paridad de género.

Para posteriormente desarrollar entrevistas que generarán información para poder determinar cuánta participación tiene actualmente la mujer, y en su caso, determinar qué cargo desempeña y por qué ellas y no un hombre. Determinando a través de la percepción y la experiencia que tienen de sus cargos.

En consecuencia, también se utilizará el método lógico y analítico que Consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos del fenómeno u objeto de estudio realizando acciones de deducción, análisis y síntesis a lo largo de la investigación.

Por lo tanto, se van a emplear las técnicas de investigación consistentes en la observación, realización de encuestas, entrevistas, utilización de fichas y aplicación de test.

Operalización.

<i>Pregunta de Investigación</i>	<i>Hipótesis</i>	<i>Variables</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>
<i>¿Por qué si existe un reconocimiento de la creciente presencia de las mujeres en las actividades políticas se encuentra limitada su</i>	La participación de la mujer en los cargos de elección popular contemplada en la normatividad electoral	Independiente :	*Cultura	Costumbres Tradiciones
		La participación política de la mujer.	*Poder	Intereses Necesidades Influencias
		Dependientes:	*Ideológico	Creencias
			*Partidos	Mecanismos para

<i>acceso a ocupar puesto de elección popular, considerando que existe una normatividad?</i>	de las cuotas de género, cobrará vigencia en la medida en que los diversos formatos establecidos en la ley cuenten con los instrumentos jurídicos para que sean cumplidos.	*La normatividad electoral de cuotas de género.	políticos	las cuotas de género. Percepción de la mujer. Instrumentalización de la participación de la mujer.
			*Leyes electorales	Paridad de género. Igualdad de la participación de la mujer.
			*Derechos de género	Mecanismos para garantizar la participación política de la mujer.
		*Los instrumentos jurídicos electorales.	*Procedimientos internos de los partidos políticos.	Formas de designación de los candidatos. Criterio de género.
			*Aplicación de la regulación de cuotas.	Demografía Padrón de los partidos políticos Jerarquía dentro del partido
			*Recursos utilizados para el cumplimiento de la regulación de cuotas.	Normativos Políticos

1.4. Marco categorial conceptual

Para comprender de una manera lógica y ordenada la presente investigación, se desarrollarán conceptos, los cuales ayudarán para tener un mejor entendimiento sobre el tema.

DISCRIMINACIÓN

“Es toda conducta dirigida a dar trato de exclusión, distinción o de inferioridad a una persona, por motivos de sexo, género, raza, ideas, religión, política, etc.

Es la negación o falta de oportunidad, para la mujer, de participar del bienestar social, en la misma cantidad y calidad que el hombre, por la sola virtud de ser mujer.”⁴

La discriminación hacia la mujer se ha dado desde que ésta ha querido tener inclusión en sectores donde antes no se le daba oportunidad.

El concepto maneja las diferentes formas por las cuales se puede llegar a dar discriminación, el primero dice que se puede dar por razón del sexo, pero éste se ha tendido a confundir con frecuencia con el género, ya que el primero es una característica biológica, la cual no se puede elegir si se será mujer u hombre, es una condición con la que nace cada individuo; en cambio la segunda habla de todas las características que se adquiere y acepta para decidir si su género será masculino o femenino. Por lo tanto, el sexo es una condición que la persona no puede elegir sino que ya nace siendo, pero el género lo decide cada individuo dependiendo las características obtenidas en la sociedad, familia, etc.

ENFOQUE DE GÉNERO

Se define en primer lugar por considerar las diferencias entre hombres y mujeres que adopta el proceso de desarrollo, y analizar, en cada sociedad y circunstancias, las causas y los mecanismos institucionales o culturales que estructuran la desigualdad de

⁴ Elizondo Gasperín, M. (2011) *Género México*, s.e. p. 11

oportunidades y resultados entre ambos sexos. En segundo lugar, representa trasladar el acento puesto hasta ahora en las mujeres como grupo particular, hacia una visión que permite ver cómo las diferencias entre ellas y los hombres constituyen un eje generados de la desigualdad social que atraviesa el conjunto de las relaciones sociales, y jerarquiza, en detrimento de ellas, oportunidades, habilidades, capacidades, funciones, méritos y recompensas para unas y otros.⁵

Las diferencias entre hombres y mujeres ha constituido que se de paso a una desigualdad, haciendo algunos sectores exclusivos del género masculino y otros del género femenino, pero se ha hecho notorio la exclusión de la participación del género femenino en actividades que el hombre se ha atribuido como propios de su género, logrando con esto nunca alcanzar la igualdad que se pretendía entre hombre y mujer.

Pero no es la igualdad el objetivo primordial y próximo que se persigue sino la equidad, ya que la igualdad y la equidad son conceptos que se han confundido con mucha facilidad.

EQUIDAD

“Una condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social e individual. La equidad constituye un principio por el cual se juzga una cosa por el sentimiento del deber o de la conciencia, más que por las reglas rigurosas de la justicia e igualdad de oportunidades, para participar en el bienestar individual y colectivo. En otras palabras, consiste en no favorecer a determinada persona o personas en perjuicio de otra u otras. Es la aplicación de la justicia natural por oposición a la justicia legal o de derecho.”⁶

⁵Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006) La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación México, Ed. Dirección General de la Coordinación de Compilación de Justicia de la Nación, p. 45

⁶ *Ibidem.*, p. 12

El anterior concepto hace una muy buena distinción entre la palabra equidad e igualdad, ya que para que exista la segunda debe primero y previamente haber existido la primera, por esta razón la equidad no se destina hacer justicia para conseguir una proporción, sino que ayuda a que el individuo que se encuentre en desventaja pueda alcanzar y estar al mismo nivel que otro, sin beneficiarlo o agraviarlo.

En síntesis, la equidad ayudará a aquella persona que se halla inferior a otra, para alcanzar la meta de la igualdad social.

EQUIDAD DE GÉNERO

“La justicia en el tratamiento de hombres y mujeres según sus respectivas necesidades. También pueden incluirse tratamientos en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades”

Como previamente se ha dicho, la equidad busca colocar a la persona en desventaja en un mismo nivel en el que se encuentra otra, por consiguiente la equidad de género busca satisfacer la necesidades de la personas, logrando con ellos se den las mismas oportunidades entre unos y otros.

FEMINISMO

El cual es un concepto básico en esta investigación, ya que de esta se obtienen los ideales de equidad e igualdad que se pretendían alcanzar por las primeras feministas.

Así pues, el feminismo es un “movimiento social, manifestación histórica emprendida por las mujeres para conseguir sus derechos.”

Inicialmente, las mujeres buscaban obtener derechos políticos y civiles, ya que éstas no tenían ni voz ni voto para opinar en las decisiones del gobierno y mucho menos para decidir por sí mismas.

El feminismo adopta el concepto de género para definir que la diferencia sexual implica desigualdad social y explicar que las disparidades entre los sexos son las construidas social y culturalmente.

En síntesis, el feminismo dio el hincapié para que las mujeres de todo el mundo se decidieran a dar un cambio, a luchar por la igualdad de oportunidades, y por más obstáculos que se les presentaron no cedieron su objetivo.

GÉNERO

Es una característica socialmente atribuida a las personas de uno y otro sexo. Por tanto, los atributos de género son femeninos o masculinos. Entre otros, se consideran atributos femeninos la delicadeza en el comportamiento, la pasividad, el altruismo, la inclinación por las tareas domésticas y manuales, la menor capacidad de abstracción y la belleza.

Por oposición, como masculino se considera la brusquedad en el trato, la violencia, el egoísmo, la competitividad, una mayor capacidad de abstracción y la fealdad.⁷

Este concepto hace referencia a que los atributos del género femenino deben ser más “tiernos”, en cambio los del género masculino deben ser más “fuertes”, aunque uno no puede atribuirle esas características sino que las propias personas deciden que atributos toman de la sociedad y los vuelven propios.

⁷ Ídem., p. 38

En resumen, el género puede definirse como una red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, comportamientos y actividades que hacen diferentes a los hombres de las mujeres mediante un proceso de construcción social que tiene una serie de características distintivas.

IGUALDAD DE GÉNERO

Es la valoración igualitaria por parte de la sociedad de tanto las similitudes como las diferencias entre mujeres y hombres, y sus distintos roles⁸

Es ofrecer las mismas oportunidades a hombres y mujeres sin importar su condición social, haciendo que haya un trato igualitario y no exista diferencias que perjudiquen a uno del otro o que los favorezca por encima de las otras personas.

Al decir de forma igualitaria es hablar que se dará la misma oportunidad y no importará el género al que pertenezca, haciendo que se aplique la debida justicia entre los mismos.

PARIDAD

“Igualdad en la representación y la distribución de poder entre mujeres y hombres. Es decir, en una distribución de todos los cargos políticos y de toma de decisiones en un porcentaje de 50-50 para cada uno de los géneros.”⁹

Es un sinónimo de la igualdad pero la paridad nos habla de sin importar las condiciones sociales, las mujeres deben tener el 50% de oportunidad que el hombre, sin ser más o menos de éstos, buscando que se dé la debida representación al hacer esta división pero de manera igualitaria y equitativa.

⁸ Ídem., p. 12

⁹ Lavalle Torres, C., (2010) *Paridad es la meta: Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo 1975-2010*, México, s/e, p. 91.

ROL DE GÉNERO

“Conjunto de prescripciones y proscripciones para una conducta dada, las expectativas acerca de cuáles son los comportamientos apropiados para una persona que sostiene una posición particular dentro de un contexto dado, es decir, que es el conjunto de expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado.”¹⁰

El rol de género es qué papel juega cada persona en la sociedad pero esto igual contrapone un poco a la paridad de género, ya que esto asigna que debería hacer cada persona dependiendo de su sexo o a lo que este dedicado, haciendo un poco exclusiva algunas actividades.

Son esas normas sociales y comportamientos que adoptaremos y haremos propios de algún género, asignándolos como exclusivos, aunque pueden ser realizados por ambos.

SEXO

“Es el término que habitualmente se usa para referir a las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos.”¹¹

Como ya se dijo anteriormente, el sexo es biológico, es una característica con la que se nace y que no se puede cambiar, los infantes nacen siendo niñas o niños porque la naturaleza los dota de aparatos reproductores diferentes, lo que las personas adquieren y deciden si lo aceptan o no, es si pertenecen al género femenino o al masculino, ya que

¹⁰ Dio Cleichmar, Emilce (s.f.) El feminismo espontaneo de la histeria España, Ed. siglo veintiuno de España Editores, S.A., p. 9.

¹¹Ídem p. 37.

son normas, características o creencias que obtenemos a través de la sociedad, las cuales han sido decretadas con anterioridad pero que como individuo no se está en la obligación de aceptarlas como tuyas sino que puede elegir si las recibe o niega.

Conformación particular que distingue al hombre de la mujer, asignándole un rol determinado en la generación que le confiere ciertas características distintivas.¹²

Como parámetro para crear categorías, el sexo distingue entre hombres y mujeres o, en otras palabras, entre machos y hembras de la especie humana.

SUFRAGISMO

Movimiento político de carácter internacional, nació en Europa en la segunda mitad del siglo XIX, aproximadamente a partir de 1880.¹³

Este movimiento también surgió con el feminismo y se centró en la lucha por el voto en el marco del sistema característico de algunos países del mundo llamado occidental. Se consiguió el sufragio pensando que esto era suficiente para igualar a hombres y mujeres pero no se cuestionó el modelo socio-económico y el origen de la subordinación de las mujeres en la sociedad.

Fue un movimiento político de carácter internacional, nació aproximadamente a partir de 1880, en la mayoría de los países, las mujeres carecían de derechos políticos, civiles, legales y económicos. Tenían restricciones para desenvolverse en la vida pública y privada, ya que se les restringía su participación.

¹² *Ibidem* p. 3.

¹³ *Ibidem* p. 20

En resumen, fue un movimiento liderado por mujeres educadas y profesionales de la clase media y sectores de la clase alta ilustrada que reivindicó la igualdad de las mujeres al interior de la sociedad y cuyo principal objetivo fue la obtención de los derechos políticos plenos, el cual no solo pedía el voto para las mujeres pero fue conocido por esta demanda, ya que por algunos años fue la más solicitada.

Capítulo II

GÉNERO

2.1. Concepto

En principio, se parte del supuesto de que el género se define, como las creencias, prescripciones y atribuciones que se construyen socialmente, tomando la diferencia sexual como base, y que establecen una serie de prohibiciones simbólicas.

En la actualidad, relacionado con lo anterior, al conjunto de ideas sobre lo que le toca a cada sexo, “lo masculino” y “lo femenino”, se le denomina *género*¹⁴.

Se entiende por género, la construcción social, que se basa en el conjunto de ideas, creencias y representaciones que generan las culturas a partir de las diferencias sexuales, las cuales determinan los papeles de lo masculino y lo femenino¹⁵.

Dentro de los conceptos que hemos estudiado sobre género la mayoría coincide en que el género emana de la sociedad a través de las creencias de la misma así como de su evolución social con la cual se ha ido imponiendo el rol a cada individuo.

2.2. Distinción entre sexo y género

Podemos definir al sexo como el término que habitualmente se usa para referir a las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos.

¹⁴Ansolabehere Sesti, K. (2009) Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de las mujeres en México México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 35

¹⁵Chávez Carapia, J. C. (s/f) (Coordinadora) perspectiva de género [en línea] México: Entsuman, disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=iEKNMJir07QC&printsec=frontcover&dq=g%C3%A9nero&hl=es-419&sa=X&ei=wB0QVyzGMdH2yQTPk4GwCQ&ved=0CCwQ6AEwAw#v=onepage&q=g%C3%A9nero&f=true> [22/marzo/2015]

Ahora bien como ya hemos expuesto el género es definido como todas aquellas características socialmente atribuidas a las personas de uno y otro sexo. Por tanto, los atributos de género son femeninos o masculinos.

Ahora estableceremos la diferencia entre sexo y género ya que a través de los años ha sido complicado llegar a separar un concepto de otro, mezclándolos y creyendo que pudieran llegar a ser sinónimos, lo cual no es así. Si bien sexo se refiere a una condición de carácter biológico ya que una persona desde que nace trae características físicas y definitivas para consagrarse como hombre o mujer sin la intervención de las cualidades que pueda asignarle la sociedad como se da con el género, que aquella designación con la cual se le relaciona desde un ámbito social a un hombre o a una mujer.

Actualmente se puede observar la evolución normativa en relación con la distinción entre sexo y género ya que en legislaciones anteriores se consideraba que a la mujer se le discriminaba en razón a su sexo considerando erróneamente que era sinónimo de género y no existía una preocupación que se centre en el estudio de cada uno por separado.

2.3. Antecedentes en México

En el Estado mexicano, se ha ido reflejando paulatinamente el beneficio obtenido para la mujer en distintos sectores de la sociedad, como bien lo reflejan algunas leyes expedidas.

En el año de 1917 se expidió la Ley de Relaciones Familiares, la cual permitió a las mujeres la disolución del vínculo matrimonial.¹⁶

¹⁶ Elizondo Gasperín, M. (2011) Género México, s/e, p. 21

Aunque cabe recordar que bajo la vigencia del Código Civil Federal de 1928 existieron algunos artículos cuyo texto original decía:

Artículo 163. La mujer debe vivir al lado de su marido...

Artículo 168. Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar.

Artículo 169. La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior.

Artículo 170. El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre que subvenga a todas las necesidades del hogar y funde la oposición en causas graves y fundadas.

Artículo 171. En caso de que la mujer insista en usar de los derechos que le concede el artículo 169, no obstante de que el marido se los rehúse apoyando en lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez respectivo resolverá lo que sea procedente.

Artículo 174. La mujer no necesita autorización judicial para contratar con su marido, excepto cuando el contrato que celebre sea el de mandato.

Estos textos entre muchos más, se reformaron el 31 de diciembre de 1974.

La ley Federal del Trabajo de 1931, autorizó a la mujer casada celebrar contratos de trabajo sin autorización del marido.

En el año de 1953 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se reconoció a las mujeres la categoría de ciudadanas mexicanas, otorgándoles el derecho al sufragio.

Posteriormente con la Nueva Ley de Trabajo de 1970 se estableció por primera vez la no discriminación por motivo de sexo y el ejercicio por parte de las mujeres de los mismos derechos y obligaciones de los hombres.

En el año de 1974 se eleva a rango constitucional la igualdad del hombre y la mujer, al reformarse el artículo 4° Constitucional.

En el año de 1992, la Ley Agraria, estableció en diversos artículos que los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos.

En diciembre de 1997, se reformó el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en donde se reconoció la violencia familiar como causal de divorcio.

El 14 de agosto de 2001, el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 1° Constitucional, para introducir la garantía individual que tutela la no discriminación, se trata de una cláusula universalista y formal de protección contra los hechos discriminatorios que, provocados por el estado o por la sociedad, pueden experimentar las y los ciudadanos. Es a partir de esta reforma que en los tiempos por venir se detonará un proceso amplio de transformaciones a todos los ordenamientos legales tanto federales como locales que o bien contengan preceptos discriminatorios, o bien limiten la igualdad de oportunidades de las personas.

En mayo de 2001, México inicia el proceso interno de consulta para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), a fin de garantizar el pleno respeto a los derechos de las mujeres y el 14 de diciembre de ese año es aprobado por el Senado de la República cuyo propósito es apegarse al derecho internacional en materia de derechos de la mujer.

En el año de 2002 se regula con mayor precisión (cuotas, procedimientos y sanciones) el derecho a la equidad de género en la contienda electoral. En este mismo año se tipifica el delito de discriminación por razón de género.

La participación económica de las mujeres desde la década de 1970 ha estado acompañada por un incremento en su actividad política.

La reforma del 24 de junio de 2002, que adiciona y deroga artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, prevé que los partidos políticos promuevan y garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Por otro lado, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas y en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

El 2 de julio del 2002 las mujeres participaron, en proporción significativas, de las más diversas formas: como funcionarias de casilla, como representantes de partido ante las casillas, como observadoras electorales, como funcionarias y como consejeras electorales en los consejos general, locales y distritales del Instituto Federal Electoral y, por supuesto, como electoras y como candidatas a puestos de elección popular, desafortunadamente se dio un paso atrás al no contar con ninguna candidata a la Presidencia de la República.

En el año 2002, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estaba compuesta de 11 ministros, y sólo se designó a una mujer y el Consejo de la Judicatura Federal no contaba con representación femenina¹⁷. Sin embargo en la actualidad la Corte se encuentra conformada por 1 ministro presidente (Ministro Juan N. Silva Meza), 5 Ministros conforman la Primera Sala (Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Ministro José Ramón, Ministro Jorge Mario, Ministra Olga

¹⁷Instituto Electoral del Distrito Electoral (s/f) Federalismo Electoral (reflexiones y perspectiva de género en el ámbito electoral México: s/e, p. 55

María del Carmen, Ministro Arturo) y la segunda sala está integrada por 5 ministros (Ministro Luis María Aguilar Morales, Ministro José Fernando, Ministra Margarita Beatriz, Ministro Alberto Pérez Dayán y el Ministro Sergio Armando Valls Hernández), haciendo un total de dos ministras, una en la primera sala y la otra en la segunda sala.¹⁸

En la actualidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra integrada por 1 magistrado presidente y 6 magistrados, entre los cuales sólo hay una mujer (María del Carmen Alanís Figueroa), quien es magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desde el 2006, es la primera mujer en dirigir al máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país de agosto de 2007 a agosto de 2011, período en que fungió como Presidenta.¹⁹

2.4. Antecedentes en Quintana Roo

En el año 2002 en cuanto a la integración de los congresos locales, a nivel nacional destacan tres órganos legislativos por tener los porcentajes más altos de integrantes del sexo femenino: en primer lugar se encuentra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, formada por 44 legisladores (66.7%) y 22 legisladoras (33.3%); en segundo lugar se encuentra la X Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada por 17 legisladores (68%) y 8 legisladoras (32%); en tercer lugar se encuentra el Congreso del Estado de Sonora, conformada por 26 diputados (78.8%) y 7 diputadas (21.2%).

En la península de Yucatán, el Congreso del Estado de Quintana Roo lleva la vanguardia en la construcción de una plataforma de equidad y género, con una participación femenina alcanza 20 por ciento; y en el Congreso del Estado de Campeche, las mujeres ocupan 17 por ciento de un total de 35 diputaciones.

¹⁸ Suprema Corte de la Justicia de la Nación (2014) “Conoce la Corte” [en línea] México, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/ConoceLaCorte.aspx> [21 de noviembre del 2014 a las 17:45].

¹⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014) “Acerca del TE” [en línea] México, disponible en <http://www.trife.gob.mx/acercate/magistrados> [22 de Noviembre del 2014 a las 20:40].

Se ha observado que a partir de la VIII legislatura en el periodo 1996-1999, había ya una significativa participación femenina de 20 por ciento.

Hablar de la participación política que han tenido las mujeres en el estado de Quintana es hablar de aquellas mujeres que dejaron huellas.

Hay que recordar que el 1° de septiembre de 1966 se da la participación de la primera Diputada Federal, en la XLVI Legislatura²⁰, durante el mandato de Gustavo Díaz Ordaz, quien en su Segundo Informe de Gobierno, solicitó que fuera una mujer la que lo contestara.

La Cámara de Diputados eligió a Luz María Zaleta, representante de Quintana Roo, para ser la primera mujer en la historia legislativa de México que contestara un informe presidencial.

En 1953, Lumanda Barquer, nacida en 1909, en la ciudad de Payo Obispo (hoy Chetumal), quien representó al Territorio de Quintana Roo en una magna congregación femenina, con motivo de la aprobación de la iniciativa de ley que otorgaba el derecho al voto a las mujeres mexicanas.

En 2003, al entrar en funciones ya como Instituto Electoral de Quintana Roo, participaron dos mujeres consejeras. A lo largo de la historia, la discriminación contra las mujeres, materializada de diversas formas, ha restringido su capacidad de participar en el gobierno y en la vida política del país.

2.5. Legislación en materia de género en México

²⁰ “Congreso de la Unión, Dirección Servicios de Investigación y Análisis” en www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-13.pdf, México, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-13.pdf>, acceso (23 de noviembre del 2014 a las 13:58).

2.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos ofrece un marco jurídico de lo que respecta a la regulación del género en lo que obviamente respecta al territorio mexicano encontrándose en los artículos 1º, 2º inciso B fracción V, 3º, 4º, 26º, 34º, 71 y 133 de la carta magna y así ese numeral de artículos mencionados son observados específicamente por La Comisión de Equidad y Género de la Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que para fines de este apartado no vamos a profundizar más sobre tal comisión reservándonos únicamente a hablar sobre los artículos antes citados; es así como lo presentamos a continuación²¹:

El artículo 1º dice: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (p.1)

Como podemos ver, Contiene de manera implícita, el principio de igualdad –que algunas personas consideran el fundamento mismo de los derechos humanos– de todos las personas que se encuentran en el territorio nacional, sin distinción alguna. Asimismo, el principio de igualdad se concibe hoy, fundamentalmente, como principio de la no discriminación. En este sentido, las distinciones y las diferencias de trato no pueden estar motivadas, en lo esencial, por criterios tales como la raza, la religión, el sexo, el origen social, etcétera. En términos generales, podría decir que el principio de no discriminación implica la exclusión de todo trato desigual que no puede justificarse constitucionalmente.

En el caso del Artículo 2º Inciso B Fracción V de la Constitución establece:

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) [en línea]. México. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [2015, 12 de abril].

“V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.” (p.4)

Por consiguiente el artículo 3° expresa:

En su primer párrafo señala:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.” (p.3)

Así como en su segunda fracción inciso C), maneja que: “Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

La fracción IX en su primer párrafo así como en su inciso C) y en el penúltimo párrafo de la misma fracción dice:

“Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el

desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá.” (p.6)

“ C); Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.”

“La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.” (p.6)

Los efectos hacia los que va encaminado el artículo tercero constitucional sobre el derecho a la educación son que las mujeres con mayor preparación escolar pueden tener acceso a mejores condiciones laborales y acceder a niveles económicos más altos; sin embargo, las condiciones escolares de México no facilitan el acceso de las mujeres a la educación, el rezago es particularmente grave en el medio rural.

En México, cerca de 60 por ciento de la población de 15 años y más sin instrucción son mujeres, y por cada hombre sin educación básica terminada hay tres mujeres en esa situación.

Aunque es reconocida la gran importancia de la educación de las niñas para el desarrollo, carecemos de políticas para acabar con la desigualdad de oportunidades entre niñas y niños para incorporarse a la escuela y la ausencia de una perspectiva de género en la educación. Una mujer con un mayor nivel de educación se inclinará a tener pocas hijas (os), les fomentará el interés por la educación y contribuirá a que las futuras generaciones favorezcan la formación de una mejor sociedad. En los países en desarrollo la educación de las mujeres y su capacitación constituye un medio eficaz para combatir la pobreza y la desigualdad de género, por ello la educación es un espacio a fortalecer.

El Artículo 4° (CPEUM, 2014 p. 7) al disponer sobre la igualdad entre mujeres y hombres, lo que está haciendo en realidad es, en el mismo sentido del Artículo 1° constitucional, establecer una prohibición de discriminar por razón de género: frente a la ley las mujeres y los hombres debemos ser tratados por igual.

Ahora bien, del mandato de este artículo se desprenden las siguientes legislaciones:

1. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
2. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
3. Ley de Asistencia Social (p. 177)

De acuerdo a la Ley de Asistencia Social (2004 p.177) son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

a) Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición, maltrato o abuso, abandono, víctimas de cualquier tipo de explotación, como tráfico de personas, pornografía y comercio sexual o vivir en la calle, entre otras.

b) Asimismo, establece que, para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y, adolescentes, los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años sin cumplir, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

c) En el caso de las mujeres, tienen derecho a la asistencia social en casos de:

i) estado de gestación o lactancia y ser madres adolescentes;

ii) en situación de maltrato o abandono, y

iii) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

4. La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y,

5. Ley General de Desarrollo Social.

Como ejemplo de la importancia de contar con el artículo cuarto de la carta magna y lo que en su interior menciona, tenemos una tesis de relevancia que a la letra dice:

La sentencia emitida por la Sala Superior dio origen a la siguiente tesis relevante: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS. (TEPJF, Tesis, 2009)—Conforme con la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 78, párrafo 1, inciso a), fracción V; 218, párrafo 3, y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine, del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en

la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino.

El Artículo 26 de la Constitución (p.25) obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Es importante destacar que este artículo establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, (PROEQUIDAD), se crea a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y de la Ley del Instituto, que contempla los propósitos y compromisos del Presidente Vicente Fox y la Licenciada Patricia Espinosa, en favor de la equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El PROEQUIDAD es nuestra carta de navegación con la que hemos trabajado el Instituto Nacional de las Mujeres para que de manera transversal, se incluya el enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que tienen un objetivo común: la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

Por ello, el Instituto Nacional de las Mujeres promovió los procesos de participación para crear el Pro equidad, que se materializó en 54 foros estatales y federales, a través de los cuales se recogieron el sentir, los intereses y las necesidades de las mujeres mexicanas para ser incorporadas a nuestro programa rector.

El camino recorrido en México para la ampliación de espacios de participación política ha comenzado en el ámbito local, para luego extenderse y consolidarse en el marco de la legislación federal. Esto es posible de observar en la doble dimensión de la participación política, tanto al derecho de elegir como ser elegido. La primera medida, tendiente a igualar la condición jurídica en el ámbito de la ciudadanía se tomó en 1916. En esa ocasión, se limitó a tres Estados (Chiapas, Yucatán y Tabasco). En 1923, en tanto, se aprueba en San Luis Potosí y en 1936 se incluye al Estado de Puebla. Pasaron más de 30 años, desde la primera medida de inclusión en el ámbito estatal, hasta que se produjo el primer reconocimiento en el ámbito federal. En 1947, se le reconoció los derechos a las mujeres para votar y ser votadas en los municipios, y, seis años más tarde, en 1953, se les reconoció el derecho a elegir y ser elegidas en el ámbito federal.

En relación al artículo 34 (CPEUM, 2014) que a la letra dice:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir. (p.41)

Como podemos ver, en este artículo la constitución federal nos muestra de forma general y concisa de quiénes pueden tener la calidad de ciudadanos en el Estado mexicano, incluyendo tanto a hombres como a mujeres, señalando una vez más el espacio reservado para las mujeres, ya que tiempo atrás no se especificaba el extracto que maneja “varones y mujeres”, es así como la carta suprema una vez más resalta la equidad de género, la igualdad entre mujeres y varones, para evitar confusiones y malos entendidos, pues como está la realidad actual, aunque este artículo no maneje tales preceptos de reconocimiento a la mujer consideramos que se entendería claramente que si no lo dijera, están incluidas pues así lo marcan los artículos anteriores mencionados pero para no caer en interpretaciones contradictorias la constitución lo señala expresamente como tal.

El artículo 71° señala:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.” (p. 60)

En este artículo se establece la facultad y derecho tanto de los órganos de gobierno como lo son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores Federales, las Legislaturas Estatales y además recientemente adicionada en el 2012 la fracción IV que otorga tal derecho a los ciudadanos que como ya vimos en el artículo 34, son ciudadanos tanto hombres como mujeres, pudiendo así tanto uno como otro proponer iniciativas de ley cumpliendo con los requisitos establecidos por la constitución y las leyes que regulen dicha potestad de proponer leyes o decretos.

El entrañable sentido de lo que establece el artículo 71 es lo que se conoce como iniciativa ciudadana, que es una figura de democracia directa o pura, mediante la cual los ciudadanos gozan del derecho a participar activamente en las tareas legislativas proponiendo adecuaciones legales e incluso constitucionales, además de nuevas leyes adjetivas. Con la iniciativa popular se pretende acercar a los ciudadanos al poder público, permitiendo que de alguna manera (con su voz a través del voto) participen en la construcción de la agenda pública y, en ese sentido, de las instituciones públicas.

La reforma aprobada en el 2014 otorgó a los ciudadanos mexicanos el derecho de iniciar leyes y decretos de reformas, aunque no de manera individual sino en un número equivalente, por lo menos, al 0.13% de la lista nominal de electores (que de acuerdo con el INE cuenta con 79 millones 454,802 ciudadanos, por lo que el 0.13% equivale

actualmente a 103,291.243 ciudadanos), lo cual quedó consignado en la adición de una fracción VII al artículo 35, y de una fracción IV al artículo 71 constitucionales, así como en otras disposiciones relacionadas. Cabe recordar que antes de la reforma, este derecho sólo lo detentaban el presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en la materia federal, así como los diputados de los congresos estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la materia local. Será tanto en el COFIPE como en la LOCGEUM donde se establezcan la forma, términos y condiciones para ejercer este derecho, y sobre todo las materias en que se podrán presentar iniciativas, aunque a nivel constitucional no hay restricción alguna.²²

Conforme al artículo 133° Constitucional sobresale lo siguiente:

Como sabemos es el artículo de nuestra carta suprema que tiene asignada la misión de establecer la jerarquía de las normas jurídicas en todo el sistema jurídico mexicano.

Acerca del rango que corresponde, en una primera parte, a la Constitución, tratados internacionales y leyes federales, cabe hacer referencia al texto literal respectivo de la primera parte del artículo 133 constitucional, en donde se expresa: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión." (p.134). Según el texto literal transcrito, a la Constitución, leyes federales y tratados internacionales se les da la categoría de Ley Suprema, de donde podría aseverarse que tienen las tres normas la más alta categoría por dársele a las tres la calidad de "suprema" o sea la mayor altura pero, a través de una más minuciosa revisión del texto literal, la más elevada categoría le corresponde a la Constitución pues, para que las leyes del Congreso de la Unión sean ley suprema es preciso que emanen de la Constitución y si no emanan de ella, no son ley suprema. Por tanto, hay superioridad de la Constitución sobre las leyes del Congreso de la Unión. Y, en cuanto a los tratados, se exige que ellos: "Estén de acuerdo con la misma", lo que significa que si la contradicen no son ley suprema, por tanto, la situación de los tratados es de una jerarquía inferior a la de la Constitución. En consecuencia, la

²² aDn Político (2012) [en línea] Disponible en: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/15/analisis-las-entranas-de-la-reforma-politica> [2015, 25 de abril].

Constitución tiene un rango superior a leyes federales y a tratados, sin que el artículo 133 establezca diferente rango entre tratados internacionales y leyes federales. Esto rige en Derecho interno.

El artículo 133 constitucional, en su segunda parte, final, establece que: "Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados." Esta segunda parte del artículo 133 constitucional es muy relevante pues fija la jerarquía mayor de Constitución, leyes y tratados sobre constituciones y leyes de los estados. Dada la transformación del Distrito Federal, que ya tiene leyes locales, que antes eran federales, sería pertinente que se estableciera también la supremacía de Constitución, leyes federales y tratados internacionales por encima de las leyes de la capital de la República. Esta segunda parte es muy importante porque establece el autocontrol constitucional.

En realidad, no puede sostenerse que los tratados estén por encima de leyes federales lo que ocurre, es que las leyes federales derivan de una competencia constitucionalmente otorgada al Congreso de la Unión y tal competencia no reduce la facultad del Presidente para celebrar tratados y la prerrogativa del Senado para aprobar esos tratados, de tal manera que pueden celebrarse tratados en materias que legislativamente pudieran pertenecer a la competencia de entidades federativas. Una cosa es la potestad de hacer leyes y otra es la potestad de celebrar tratados internacionales.

2.5.2. La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Es el ordenamiento normativo que regula las funciones, atribuciones, capacidades, actividades y administración interna del Instituto Nacional de las Mujeres, teniendo como principales objetivos los siguientes:

- D) La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en

particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

- II) La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y
- IV) La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

2.5.3. Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Esta ley, ha permitido delinear en nuestra sociedad una cultura de respeto al derecho a la igualdad y a la dignidad de las personas, motivando que la ciudadanía se inconforme en

mayor medida ante la realización de actos discriminatorios. Sin embargo, a raíz de la reforma en 2011 del Artículo 1º. Constitucional en materia de derechos humanos, sin duda era fundamental, armonizar su texto con el marco garantista derivado de esa reforma, que incorporó obligaciones en materia de no discriminación establecidas en alrededor de 50 instrumentos internacionales.

Lo fundamental la reforma aprobada que consiste en:

1. Ampliar la definición de discriminación con la finalidad de regular la discriminación directa e indirecta, así como la formal y sustantiva. También, especifica las condiciones que motivan la discriminación, a fin de que nuestra legislación responda a la realidad del México actual y prevea la esencia protectora contenida en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

De esa manera se ampliará el ámbito protector de la ley, así como el ámbito de acción del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Además, al incorporar nuevas definiciones como las de igualdad de oportunidades, ajustes razonables y diseño universal se dará mayor certeza a los trabajos de interpretación de la propia ley, que impactarán en las políticas públicas del Estado Mexicano para abonar al respeto del derecho a la igualdad.

2. Consolida la prohibición a discriminar para de esa manera fortalecer el sistema nacional de combate y prevención a la misma. Lo anterior porque esta reforma es congruente con el texto constitucional y ratifica la convicción del Honorable Congreso de la Unión para la defensa y respeto irrestricto de los derechos humanos.

3. Precisa los supuestos de trato diferenciado que no se consideran discriminatorios, mismos que se agrupan en: Acciones afirmativas, y Distinciones basadas en criterios razonables, proporcionales y objetivos.

4. Amplia el catálogo de conductas que constituyen un acto de discriminación, para incorporar situaciones que la realidad actual está generando.

5. Fortalece la actuación del CONAPRED como instancia rectora en el combate a la discriminación y de las responsabilidades de la Administración Pública Federal en la materia. De esta manera, ese organismo operará con mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento tanto de políticas públicas, como de reformas legislativas que garanticen la igualdad y combatan la no discriminación.

6. Precisa que el rango de aplicación de la ley es para los poderes públicos federales.

7. Determinar la naturaleza y el alcance de las siguientes medidas:

a. De nivelación que son aquellas que se orientan a eliminar las barreras de todo tipo que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades para toda la población.

b. De inclusión que generan las circunstancias para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad real de oportunidades.

c. Afirmativas como aquellas medidas específicas y de carácter temporal que se realizan en favor de personas o grupos en situación de discriminación, con la finalidad de corregir condiciones patentes de desigualdad en el goce o ejercicio de derechos y libertades.

8. Reforma el nombre del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación por el de Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, otorgándole al mismo carácter de especial, a fin de que sea el mecanismo de

articulación de los trabajos que desarrollen las instancias públicas federales en esa materia.

9. Incrementa el número de integrantes de la Junta de Gobierno, así como el de sus invitados permanentes, a fin de, por una parte, se incorpore a ese órgano deliberativo la participación de representantes de las nuevas instituciones que se han creado en años recientes para combatir la discriminación y, por otra parte, dar mayor participación a organismos de la sociedad civil.

10. Redefine el perfil del titular del CONAPRED, a partir de la modificación de los requisitos para ocupar ese cargo.

11. Amplía el período por el que se desempeñará el cargo de Presidente del CONAPRED para pasar de tres a cuatro años y de esa manera, dar mayor estabilidad a la administración del Consejo.

12. Reforma el Capítulo V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) con el objetivo de unificar el procedimiento de queja y reclamación en uno solo. De esta manera se logrará que los procedimientos tengan el mismo carácter obligatorio para servidores públicos y particulares. A la fecha, la ley vigente sólo tiene carácter vinculante para las autoridades, ya que, respecto a los actos que son cometidos por particulares, el CONAPRED carece de facultades para sancionarlos.

13. Establece un capítulo de medidas de reparación, adicionales a las medidas administrativas ya contempladas por la LFPED vigente, con el objeto de inhibir conductas o prácticas discriminatorias, así como restituir los daños causados por dichas conductas. Tales medidas serán: Restitución del derecho violentado por el acto discriminatorio; Compensación por el daño ocasionado por la conducta discriminatoria; Amonestación pública; Disculpa pública o privada; y, Garantía de no repetición del acto o conducta discriminatoria. [1]

Fortalecer la prevención y eliminación de la discriminación en México, es sin duda la base, sin embargo, de acuerdo a lo que dictan las obligaciones internacionales, fortalecer la legislación aplicable, era nuestra obligación.

2.5.4. La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

2.5.5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley publicada el 1º de febrero de 2007, fue creada debido a la imperante necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, capaz de brindar seguridad a todas las mujeres del país. Una seguridad garantizada y obligatoria por los tres Poderes de la Unión, es decir, aplicar las políticas públicas necesarias para dar una rápida respuesta a las demandas de la población, permitiendo la coparticipación legislativa que permita tanto a la Federación, como las Entidades Federativas y Municipios tomar las acciones necesarias para cada caso en particular. En general, la ley determina los supuestos y las consecuencias jurídicas de los diferentes tipos de violencia en los ámbitos siguientes:

- Familiar,
- Laboral y docente,
- Comunidad e
- Institucional, entre otros.

En virtud de lo anterior, el cuerpo normativo de la ley tiene como principal objetivo: reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su condición social, estado civil, profesión, edad, religión y demás circunstancias que las puedan poner en una situación de desventaja, en las que se infrinja lo establecido en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

De tal manera que en su Título Primero, Capítulo Primero, se encuentran "Las Disposiciones Generales", (p. 1) que ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo y sus principios rectores; donde se les concede a todas las mujeres que se encuentren en territorio nacional, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia.

El Capítulo Sexto denominado "De las Órdenes de Protección", se divide en distintos tipos de acciones como son las de emergencia, preventivas y de carácter civil, siendo las dos primeras las que cuentan con una temporalidad no mayor a 72 horas, y la acción correspondiente deberá expedirse dentro de las 24 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento de que la mujer fue agredida.

Destaca además, la retención y guarda por parte de la autoridad de armas blancas o de fuego, ya sea del agresor o de cualquier institución privada de seguridad que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

2.5.6. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

El CONAPRED, es el órgano del Estado Mexicano encargado de articular la política antidiscriminatoria en todo el territorio nacional y de velar por el cumplimiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es de reciente creación dado que antes del año 2000 el tema de la discriminación estaba totalmente ausente de la agenda nacional, por lo que la lucha institucional contra las marcadas diferencias representa un tema nuevo en México.

En el año 2001, después de un intenso debate social y político se reformó el tercer párrafo de artículo primero de la Constitución mexicana, para incluir el derecho a quedar libre de cualquier forma de discriminación. Por lo que en la carta magna se asentó lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (p.2)

De esta manera la creación del CONAPRED adquirió un significado importante para la construcción democrática en la sociedad mexicana, debido a que es un organismo que lucha incansablemente por defender los derechos de personas afines a cualquier forma de vida, lo mismo por hombres y mujeres que por el grupo LGBT (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis y transgénero).

Sin embargo, a pesar de las luchas que han entablado no sólo el CONAPRED, sino diversos organismos por el respeto a los derechos humanos, una encuesta aplicada durante el 2005 arrojó que nueve de cada diez personas dicen que al menos una vez en sus vidas han sido discriminados, pero en la misma proporción, estas personas han discriminado a otros mexicanos.

2.5.7. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018 (PROIGUALDAD).

Tiene el propósito de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres y erradicar la violencia de género, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres siendo el programa rector de este sexenio en la materia, el cual mandata que todas las dependencias de la administración pública federal incluyan en sus programas la perspectiva de género. Es vigilado por el Instituto Nacional de las Mujeres– contempla seis objetivos transversales y 36 estrategias referentes a la igualdad, seguridad, eliminación de la violencia, acceso a la justicia, a empleo, a servicios de salud y a educación, entre otros.

El PROIGUALDAD se concibe como un programa rector que establece los desafíos nacionales que deben enfrentarse en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, para garantizar la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, teniendo en la mira la necesidad de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y como un programa que enmarca el quehacer del Instituto Nacional de las Mujeres 2013-2018, sus objetivos, estrategias, líneas de acción y metas.

2.6. Legislación en materia de género en Quintana Roo

2.6.1. Constitución Política del Estado de Quintana Roo

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo es la ley suprema de la entidad, la cual tiene como objetivo que en el territorio todos los habitantes sean iguales y que se les trate con las mismas oportunidades sin importar su condición social. También es de suma importancia para el Estado impulsar a los habitantes a la participación de la vida en la comunidad, por lo que en su artículo 9º hace referencia a la finalidad del Estado, que es la de procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los

procesos que regulan la vida de la comunidad a través de formas establecidas por leyes determinadas.

En el párrafo segundo del artículo 13 (p. 4) de la Constitución Política para el Estado de Quintana Roo establece que, queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, etc., o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objetivo transgredir los derechos de las personas que se encuentran en el Estado. Por lo tanto el Estado buscará las maneras y promoverá acciones necesarias en favor de erradicar o disminuir la discriminación que es generada en la sociedad, buscando con esto el bienestar común de todos los habitantes del Entidad. Por esta razón, es obligación del Estado proporcionar respeto entre sus habitantes, eliminando cualquier tipo de discriminación que se pueda dar en la sociedad, haciendo que los integrantes de la ésta puedan convivir adecuadamente.

En el párrafo tercero del mencionado artículo plantea que el Estado deberá garantizar a los habitantes del territorio la igualdad jurídica, aunque hace mención que no se hará distinción por el origen, sexo, condición o actividad social. Pero como hemos hablado anteriormente este párrafo debería ser reformado y sustituir la palabra sexo por género, porque como se dijo antelación, el sexo es una condición de carácter biológico, es decir que los seres humanos nacen siendo hombres o mujeres y no se puede decidir sobre esta característica biológica, en cambio el género son todas aquellas características que las personas van tomando como propias porque son transmitidas por la sociedad en la que se desenvuelve, por consiguiente el hombre o la mujer pueden decidir si van a pertenecer al género femenino o masculino. El párrafo cuarto hace mención a la igualdad que tiene los hombres y mujeres en el Estado, quedando sujetos de los mismos derechos y obligaciones que la Ley establece a través de la Constitución y leyes del Estado.

Para Concluir, el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Quintana Roo habla sobre la igualdad que tendrá tanto el género masculino como el género femenino

sin hacer ninguna diferencia de su condición social. Por lo que para la ley procura y promueve el respeto entre los habitantes del Estado, buscando que todos sean tratados de igual forma.

En el apartado A, fracción II del artículo 13 de la Constitución local (p. 5) se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidas en el Estado para que puedan elegir de acuerdo con sus normas... a las autoridades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad de género frente al género masculino, como es bien sabido el tema de equidad de género se ha ido incluyendo al paso de los años haciendo un notable beneficio para el género femenino debido a que se ha podido avanzar constantemente en la norma, haciendo que los derechos que en un principio se declararon para todas las personas se hagan presentes, aunque en la práctica muy poco se realizaban. La participación de la mujer es fundamental en materia electoral debido a que representa un gran porcentaje de la sociedad y que anteriormente no tenía mucho reconocimiento, pues fue el género al que se le restó importancia al creerlas que no podían ser capaces para desempeñar cargos de elección popular o realizar trabajos que el género masculino ya había adoptado para sí mismo, creando con esto una serie de estereotipos por los cuales no se les daba la participación en diversos ámbitos de la sociedad.

El artículo 14 (p. 7) de la Constitución Estatal reconoce que todos los habitantes tienen derecho a la libertad jurídica y que por ningún motivo se puede alterar este derecho.

El artículo 49 (p. 21) hace referencia que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que los dos primeros estarán representados por ciudadanos electos mediante el voto. En la fracción III del citado artículo menciona que los partidos políticos son entidades de interés público por lo cual tendrán el objetivo de promover la vida democrática en la entidad, sobre todo deberán de promover y garantizar la igualdad de oportunidades así como la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado, a través de las postulaciones en las

elecciones populares, de modo que estarán obligados a postular a candidatos de ambos géneros respetando las cuotas de género.

2.6.2. Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 pertenece al sexenio de Roberto Borge Angulo, la mayoría de los Planes tienen como objetivo el mejoramiento de la sociedad quintanarroense, buscando que a través de mecanismos, órganos, administraciones, etc., se alcance el equilibrio necesario para el estado. Algunos han estado enfocados más en algún sector, ya sea por las situaciones que enfrenta la entidad, las necesidades de la sociedad o porque desean alcanzar la estructura planeada en el principio de su mandato, por lo que se echaran en marcha acciones benéficas en el Estado, pero los mecanismos que utilice el Plan Estatal de Desarrollo deberán estar relacionados con lo estipulado por la Constitución.

Entre alguno de los puntos se encuentra la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo cual se tomaran acciones para que en la entidad se puedan alcanzar resultados para toda la población.

En Quintana Roo, las mujeres representan un porcentaje muy amplio en la sociedad. En el terreno educativo, se ha logrado revertir la brecha existente en asistencia a la escuela que solía ser desventajosa para las niñas y adolescentes. En 2010, la tasa de asistencia de la población de 6 a 12 años en la entidad era casi igual para las niñas y para los niños 95.63 por ciento y 95.44 por ciento respectivamente. En 2009, la matrícula escolar de mujeres en educación secundaria era de 49.38 por ciento y en el nivel medio superior de 49.28 por ciento. La brecha educativa entre mujeres y hombres se ha reducido de manera significativa, el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 8.92 para las mujeres y de 9.30 para los hombres. Entre la población adulta, los rezagos educativos continúan siendo más marcados para las mujeres. El 5.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más, es analfabeta, mientras que la cifra correspondiente para los hombres es de 3.76 por ciento.

El mayor nivel educativo que están alcanzando las mujeres en Quintana Roo se refleja en el nivel y forma de participar en la actividad económica. La tasa de participación económica femenina, en 2010, en la entidad es de 51.7 por ciento, mayor al promedio nacional de 42.6 por ciento. Sin embargo, las mujeres siguen realizando la mayoría del trabajo no remunerado de aquel que se realiza en el mercado laboral y del que comprende las actividades domésticas.

En el ámbito de la participación política en los municipios no se encuentra a ni una sola presidenta municipal de los 10 ayuntamientos constitucionales, el porcentaje de regidoras es de 34.41 por ciento y no se cuenta con ninguna síndica. En el 2011, el congreso local estaba constituido por 7 diputadas correspondientes al 38.88 por ciento y 18 diputados.

Uno de los temas recurrentes que limita la participación de las mujeres en la toma de decisiones en la esfera pública y privada es la violencia de género. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, una de cada tres mujeres de 15 años y más, casadas o en unión libre sufrió al menos un incidente de violencia por su pareja, aunque la incidencia es menor a la observada a nivel nacional este tipo de violencia conyugal es mayor en zonas urbanas que en las rurales de 36.4 por ciento y 24.1 por ciento.

Para promover la igualdad entre mujeres y hombres el presente Plan Estatal de Desarrollo tendrá como objetivo estratégico consolidar una política pública con perspectiva de género con acciones para el desarrollo de las mujeres en ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades en la educación, la salud y el trabajo remunerado; así como vincular su participación con los tres poderes y órdenes de Gobierno y la sociedad organizada.

Entre las estrategias y líneas de acción que tiene proyectado este plan para que la mujer pueda alcanzar la igualdad ante el género femenino están:

Primera estrategia, que las mujeres tengan acceso a la vida productiva con lo cual se debe promover y coordinar acciones que faciliten y posibiliten la ampliación de las oportunidades de desarrollo para las mujeres, mediante su participación en actividades productivas, económicas y de desarrollo empresarial, por lo que se necesitará:

- Fortalecer las capacidades de las mujeres en el ámbito público y privado promoviendo el respeto a sus derechos como trabajadoras, así como permitirles ser generadoras de empresas con las mismas facilidades crediticias, de asesoría y seguimiento de proyectos propios.
- Proporcionar asesoría en materia de capacitación para el empleo y el autoempleo a las mujeres y estimular su vocación productiva y emprendedora.
- Impulsar que las mujeres implementen y dirijan negocios bien sedimentados y estructurados; que permitan un beneficio para su comunidad y municipio y por consecuencia nuestro Estado.
- Desarrollar iniciativas productivas que permitan el cuidado del ambiente; a través de proyectos encabezados por mujeres.
- Promover la incorporación en el currículo de todos los niveles educativos, a través de la generación de programas de enseñanza que incluyan contenidos sobre la Igualdad y la Equidad de Género.
- Impulsar políticas públicas que establezcan el derecho de las mujeres a decidir en igualdad de oportunidades, el ingreso a cualquiera de las carreras técnicas y/o universitarias que oferten las instituciones públicas o privadas.
- Incorporar a las mujeres en acciones y programas que combatan la pobreza y la marginación.
- Impulsar programas para las mujeres indígenas que les permite generación de empleo y que contribuya al desarrollo económico y social en pleno respecto a sus derechos su cultura. (p.34)

Segunda estrategia, que las mujeres tengan acceso al cuidado y prevención de la salud, por lo tendrán que:

- Contribuir al acceso equitativo e integral de las mujeres a los servicios para el cuidado y prevención de su salud.
- Promover el acercamiento de la atención médica a las zonas marginadas y rurales, así como cuidar y prevenir la salud de las mujeres en edad reproductiva, de la tercera edad y/o discapacitadas.
- Proporcionar asesoría y atención especializada a adolescentes y jóvenes en materia de planificación familiar, prevención de adicciones y violencia en el noviazgo.
- Generar estrategias que incluyan orientación y/o talleres, desarrollados por especialistas y ejecutados por personal capacitado, para contribuir a la disminución de los embarazos en mujeres adolescentes.
- Generar estrategias que permitan disminuir el rezago educativo de las mujeres adultas, principalmente de las comunidades rurales.
- Levantar bandera blanca en cuanto a muerte materna en el estado.
- Diseñar estrategias que permitan desarrollar campañas de difusión para disminuir en la mujer el problema de salud pública que representa el VIH-Sida.
- Impulsar políticas públicas que logre la inclusión dentro de la vacunación universal, la vacuna en contra del Papiloma Humano que no distinga entre mujeres y hombres, y que se aplique de acuerdo al rango de edad establecido por los especialistas. (p.35)

Tercera estrategia, que las mujeres tengan acceso a la justicia y seguridad, para lo que será preciso:

- Promover y coordinar con los tres poderes y órdenes de gobierno, acciones que fortalezcan los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus facetas.

- Consolidar los programas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres promoviendo una cultura cívica de denuncia que garantice la conclusión eficiente del proceso, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.
- Proporcionar capacitación a los servidores públicos de las instancias de procuración y administración de justicia, que contribuyan a garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres, especialmente a las indígenas y a la no discriminación.
- Promover los derechos de las mujeres en lengua maya y español, para acortar la brecha de injusticia, garantizando así ejercer sus derechos en plenitud.
- Consolidar espacios seguros para lograr la reinserción a la sociedad de las mujeres violentadas con la fusión e intervención de los tres poderes de gobierno.
- Impulsar la participación de las mujeres en la defensa de sus derechos, en el reconocimiento a su vocación social y a la representación en los espacios de la toma de decisiones. (p.36)

Cuarta estrategia, que es indispensable promover una cultura institucional con perspectiva de género, para lo que es necesariamente:

- Impulsar la participación de las dependencias e instituciones, dentro de los tres órdenes de gobierno; en el reconocimiento de los valores, capacidades y derechos, de las mujeres y hombres por igual.
- Generar una cultura institucional con perspectiva de género, de respeto a las mujeres en el ámbito laboral y la erradicación del acoso sexual.
- Fortalecer dentro de las dependencias de los gobiernos estatales y municipales la perspectiva de género, como una herramienta fundamental en el desarrollo de sus proyectos en beneficio de todos los quintanarroenses. (p.36)

Sin duda todas estas estrategias son necesarias para que la mujer tenga igualdad con respecto al género masculino, pero si es de suma importancia la última estrategia, la cual hace referencia a crear una cultura institucional con relación a la perspectiva de

género, aunque no hay que olvidar ni excluir a la sociedad que es un factor muy importante. Crear un pensamiento cultural sobre la perspectiva de género es todo un reto con lo que se han tenido que enfrentar los diferentes gobiernos del país y de los estados a través de los años, pero es indispensable acabar con los obstáculos que se ponen para que la mujer participe en los sectores de la sociedad, buscando con esto una igualdad entre el género femenino y el género masculino.

Por último, el presente Plan de Estatal de Desarrollo se habla de que para poder alcanzar el Bienestar con Prosperidad Social y Comunitaria se debe impulsar una política de desarrollo social que eleven la calidad de vida de los quintanarroenses con oportunidades que fortalezcan la igualdad de derechos sociales e impacten en la superación del rezago de carencias en los segmentos más pobres y vulnerables de la población.

2.6.3. Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Es un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual establece los lineamientos que deberán considerarse, para promover el desarrollo integral de mujeres y hombres en el Estado, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación por motivos de género, garantizando la igualdad de oportunidades para que ambos ejerzan sus derechos humanos y sociales en plenitud. Fue aprobado durante el mandato del Licenciado Félix Arturo González Canto.

El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres recoge los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 y del Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011 en materia de igualdad de género, representa el compromiso del Instituto Quintanarroense de la Mujer de garantizar a las mujeres el respeto irrestricto de sus derechos como ciudadanas y sintetiza los objetivos, estrategias y acciones que nos permitirán cumplir con esta importante tarea.

Actualmente, la mujer desempeña un papel decisivo en el desarrollo de Quintana Roo, y sin duda este desempeño cobrará mayor relevancia en un futuro no muy lejano. De esta forma, los programas públicos enfocados a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales y jurídicas de la mujer en la sociedad quintanarroense, requieren de enfoques estratégicos que sustenten la orientación de programas y la asignación de recursos con base a las demandas, características y aspiraciones de una sociedad en permanente evolución e interacción con sus entornos.

Lo anterior plantea la necesidad de elaborar un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2010-2015 (PROIGUALQROO), cuyos principios rectores serán:

- Ser un Instrumento eficaz para alcanzar los consensos que permitan acordar, implantar y evaluar los programas estatales para el desarrollo de la mujer.
- Sustentarse en la identificación de las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres en todas las etapas de diagnóstico, definición de objetivos, estrategias, actividades, metas e indicadores, así como la ejecución y monitoreo de la política, programa o proyecto en el cual se busca incidir, hasta la evaluación de su impacto.
- Derivar sus estrategias del análisis de las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades que presenta la condición de la mujer en Quintana Roo y de las propias del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
- Definir la Misión, la Visión, el modelo organizacional, la identidad, el escenario deseable, las líneas estratégicas, objetivos generales y específicos, así como en las metas e indicadores que contemplen e impulsen las condiciones existentes de la mujer en Quintana Roo y las relaciones actuales entre el Instituto Quintanarroense de la Mujer y la sociedad.
- Reorientar los procesos de planeación de las políticas públicas para que éstas contengan perspectiva de género.
- Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como fomentar la construcción de mecanismos de coordinación con los poderes estatales y municipales.

- Establecer las bases para desarrollar modelos integrales y metodologías de intervención para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas.
- Lograr un enfoque de integralidad que se base en la participación de las/los actores de las dependencias de los diversos sectores estratégicos involucrados en una política pública.
- Coadyuvar en la definición, elaboración y evaluación de los Programas Operativos Anuales de las dependencias del sector público estatal y municipal y del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
- Soportar la creación y aplicación de mecanismos para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género.
- Permitir comparar el avance de los resultados logrados contra los compromisos contenidos en el PROIGUALQROO, los cuales serán la base fundamental para la negociación de recursos presupuestales ante los Gobiernos Federal y Estatal.
- Ser el referente para la rendición de cuentas y socialización de los resultados de las políticas públicas. (p.7)

Los programas para la mujer en Quintana Roo se basan en los principios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y no-discriminación contra las mujeres, mismos que han sido ratificados por el estado Mexicano. Para el Estado de Quintana Roo el marco legal y normativo internacional es un referente de primer orden para establecer metas, actividades y criterios de evaluación y seguimiento.

El perfil de la condición y situación social de las mujeres en el Estado de Quintana Roo. El desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la población, es decir, a las mujeres.

Uno de los factores para avanzar en este proceso es lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado, sin discriminación de género.

El desarrollo humano implica el despliegue de libertades de mujeres y hombres para elegir opciones y formas de vida dignas que unos y otras valoran. Esa libertad para elegir significa la expansión de las capacidades cardinales en la vida de las personas: gozar de una vida saludable y longeva, contar con educación, conocimientos e información, y poder tener acceso a recursos materiales que permitan, en conjunto, arribar al tipo de vida que se aspira como persona y como sociedad.

En México, como en todo el mundo, las mujeres son tratadas por el Estado y la sociedad en conjunto, de manera francamente desigual, sobre la base de una discriminación histórica. De acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano, en ninguna entidad federativa del país se observa igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Quintana Roo tenía una población total de 1 123 336 habitantes, de los cuales 51% eran hombres y 49% mujeres.²³

En cuanto a las oportunidades para las mujeres en los ámbitos de participación política, económica (control sobre recursos económicos) y de ocupación (acceso a empleos de altos funcionarios y directivos) medidas mediante el índice de potenciación de género (IPG), la entidad muestra un valor en el IPG de 0.6789, mayor al nacional de 0.6095.

En el terreno educativo, se ha logrado revertir la brecha existente en asistencia a la escuela que solía ser desventajosa para las niñas y adolescentes. En 2005, la tasa de asistencia de la población de 6 a 12 años en la entidad era igual para las niñas y para los niños (96.6%). En 2006 la matrícula escolar de educación media estaba compuesta por 49.4% de mujeres y 49.3% en el nivel superior. En conjunto, puede decirse que la brecha educativa entre mujeres y hombres se ha reducido de manera significativa, el promedio

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010) [base de datos] México. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=23> [2015, 29 de abril].

de escolaridad de la población de 15 años y más es de 8.2 para las mujeres y de 8.7 para los hombres.

Cabe resaltar que alrededor de 13.5% de las mujeres de 15 años y más reportó, en 2006, haber sido víctima de algún tipo de violencia por razones de género en el ámbito educativo; esta proporción es menor que la observada a nivel nacional (15.6%).

La mayor educación que hoy día están alcanzando las mujeres en Quintana Roo se ve de alguna manera reflejada en el nivel y forma de participar en la actividad económica. La tasa de participación económica femenina en la entidad es de 52.4%, nivel mayor al promedio nacional (41.4%). Entre el año 2000 y el 2007 este valor se ha incrementado en 16.8 puntos porcentuales.

Las mujeres participan más en la actividad económica desde los 14 años que lo que indican los promedios nacionales por grupos de edad. Entre los 30 y los 49 años la participación se incrementa hasta alcanzar un valor de 67.0%. La tasa de desocupación es mayor en las mujeres (3.6%) que en los hombres (1.9%). Cabe señalar que las mujeres siguen realizando la mayor parte del trabajo no remunerado, tanto de aquel que realiza para el mercado, como el que comprende las actividades domésticas.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Para cumplir con los compromisos, el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), que conllevan la implantación, operación y evaluación del PROIGUALQROO 2010-2015 el IQM requiere desarrollar e implantar un “Modelo Integral de Gestión” que le permita:

- Asegurar el cumplimiento de su Misión, Visión, Objetivos Estratégicos y metas.
- Aprender de las experiencias producto de su gestión.
- Consolidar y mejorar sus programas de trabajo, para cumplir sus compromisos con las mujeres de Quintana Roo.
- Evaluar los resultados de sus programas.
- Ser una organización flexible y competente para enfrentar exitosamente los retos del presente y futuro. (p.69)

El Modelo de Gestión Integral se conforma del diseño, desarrollo e implantación de los siguientes elementos:

1. Un Modelo de Institucional, que basado en la dinámica del entorno y las necesidades de la sociedad que enfrenta el IQM, contenga las estrategias de acción y los perfiles del capital humano que requiere, así como los indicadores que para medir la efectividad de sus acciones.

2. Un Modelo de Gestión de Calidad, que contenga las variables centrales y los elementos básicos necesarios para que el IQM logre su misión.

3. Un Modelo de Procesos que integre y especifique las actividades fundamentales que debe realizar el IQM para que el IQM pueda implantar y operar un Sistema de Gestión de Calidad.

4. Una Matriz de Relación de programas, procesos y gestión

5. Un Modelo de Atención que contenga las características de la población que debe atender y sus estrategias para cumplir con los compromisos que establecen su Misión, objetivos y metas. (p.69)

2.6.5. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo

El objeto de esta ley es regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Los sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y que en razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, residencia, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

En general, esta ley hace referencia en la igualdad que tienen las mujeres y los hombres sin importar su condición social u otros factores.

Capítulo III

Paridad

3.1. Concepto

Para poder definir lo que es la paridad de género hay que tener claro qué es la paridad, la cual proviene de la palabra en latín “paritas” que en concreto se trata de un vocablo que es fruto de la suma de dos partes claramente diferenciadas: “par”, que puede traducirse como “igual”, y el sufijo “-dad”, que es equivalente a “cualidad Paridad hace referencia a la similitud, semejanza o equivalencia entre dos cosas o más.²⁴

Y género como ya vimos en el capítulo anterior se entiende como el conjunto de ideas, creencias y representaciones que generan las culturas a partir de las diferencias sexuales, las cuales determinan los papeles de lo masculino y lo femenino.²⁵

Es así que combinando tales términos y aplicándolos al ámbito del derecho tenemos que equidad de género es la estrategia política que tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. Esto significa que mujeres y hombres equivalgan en los cargos de elección y públicos el porcentaje de la población que representan.

Es una disposición cuyo propósito es promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, el artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo tercero establece el principio de equidad de género que dice “Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección

²⁴ Definición.de (2015, 2 de Abril): [base de datos] México: Disponible en <http://definicion.de/paridad/>.

²⁵Chávez Carapia, J. C. (s/f) (Coordinadora) perspectiva de género [en línea] México: Entsuman, disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=iEKNMJir07QC&printsec=frontcover&dq=g%C3%A9nero&hl=es-419&sa=X&ei=wB0QVYzGMdH2yQTPk4GwCQ&ved=0CCwQ6AEwAw#v=onepage&q=g%C3%A9nero&f=true> [9/Abril/2015].

popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”

De tal forma podemos concluir que la paridad de género en materia político electorales uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (CEPAL, 2007: p.3).

3.2. Características

Una principal característica de la paridad de género es que rompe con roles tradicionales, siendo tales roles los siguientes:

La toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La aceptación de las diferencias entre hombres y mujeres

La aceptación también de derechos

La búsqueda del ideal de un equilibrio en el que ninguno de ambos sexos se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro.

Acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad

Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

Otras características que le dan razón de ser a la paridad de género son los argumentos que legitiman a tal principio dentro de los cuales están:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política (Huerta y Magar, 2006).

3.3. Elementos

La búsqueda de la paridad de género desde una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la paridad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben contribuir. Es por eso que a continuación se expresan las principales elementos que la conforman y viven con la paridad de género más eso no es suficiente pues se requiere que sean explotados para su aprovechamiento.

IGUALDAD- Condición de ser una cosa “igual” a la otra. Implica que debe haber paridad e identidad.

Igualdad de oportunidades: Es la situación en la que las mujeres y los hombres tienen iguales oportunidades para realizarse intelectual, física y emocionalmente, pudiendo alcanzar las metas que establecen para su vida desarrollando sus capacidades potenciales sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión y etnia.

Igualdad de trato: Presupone el derecho a las mismas condiciones sociales de seguridad, remuneraciones y condiciones de trabajo, tanto para mujeres como para hombres.

Igualdad de derechos: Se trata de la situación real igualitaria en donde las mujeres y los hombres comparten igualdad de derechos económicos, políticos, civiles, culturales y sociales.

TRANSVERSALIDAD - La transversalidad de género (conocido en inglés como *mainstreaming*) significa que se debe prestar atención constante a la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, las estrategias y las intervenciones de desarrollo. La

transversalidad de género no significa únicamente el asegurar que las mujeres participen en un programa de desarrollo previamente establecido.

También pretende asegurar que tanto las mujeres como los hombres participen en la definición de objetivos y en la planificación de manera que el desarrollo cumpla con las prioridades y las necesidades tanto de las mujeres como de los hombres. Por lo tanto, contemplar la igualdad en relación con los análisis, las políticas, los procesos de planeamiento y las prácticas institucionales que establecen las condiciones globales para el desarrollo. La transversalidad de género requiere que se haga un análisis del impacto que puedan tener las intervenciones de desarrollo en las mujeres y los hombres en todas las áreas del desarrollo social. Dicho análisis se debe realizar antes de que se tomen decisiones importantes en relación con las metas, estrategias y distribución de recursos.

De acuerdo con un artículo publicado por el Banco Mundial en el cual nos establece que podemos lograr la paridad de género mediante los siguientes elementos o instrumentos que facilitan tal objetivo que se ha ido transformando y haciendo realidad durante el paso de los años:

- * La educación de las niñas.
- * El aumento de las tasas de alfabetización entre las mujeres.
- * El incremento de las intervenciones de desarrollo en la primera infancia.
- * La ampliación de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y el fortalecimiento de las políticas laborales que las afectan.
- * El mejoramiento del acceso de las mujeres al crédito, la tierra y otros recursos.
- * La promoción de la participación y los derechos políticos de las mujeres.
- * La expansión de los programas de salud reproductiva y las políticas de apoyo a la familia.

3.4. Antecedentes de la paridad de género

La paridad de género es un término novedoso, el cual tiene su antecedente en la equidad de género que ya se ha definido con anterioridad.

3.4.1. Internacional

La expresión *democracia paritaria* es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.

El punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política.

De manera que la democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo

humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Lo que se evidencia con la demanda de la paridad es la incoherencia de los regímenes democráticos, cuyos principios apelan a la igualdad entre las personas y, no obstante, siguen mirando con indiferencia la paradójica situación que implica la limitada presencia de mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisiones, situación que de manera potente contribuye a la deslegitimación política de las democracias modernas que han aplicado la lógica estamental: democracia para los varones u estatus adscriptivo para las mujeres.

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no solo como un propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombre puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. El debate sobre la paridad pone en evidencia que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión de las mujeres.

En Europa, la Democracia Paritaria se retomó del Manifiesto de la Declaración de Atenas (1992), donde es definida como “un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual las tasas de participación similares o equivalentes

de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático, es un principio de democracia”. (p.26)

Con respecto a América Latina, los países de la región establecieron recientemente en el Consenso de Quito (2007), que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. (p.27)

Existen argumentos que legitiman la paridad, los cuales son diversos y entre ellos destacan los siguientes:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad con los hombres contribuyen a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

La paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos. Por lo que la paridad implica que tanto mujeres como hombres ocupen el mismo número de cargos públicos, el cual se reflejarán en 50% por

ciento cada uno. Con esto se busca la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación pública.

3.4.2. México

El reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres mexicanas constituye un arduo proceso que ha formado parte de la propia construcción del Estado nacional. En el movimiento social de Independencia, a través del cual México surgió como una nación libre y soberana, las mujeres participaron activamente, sin embargo, una vez concluido dicho movimiento no se les reconoció como sujetas de derechos políticos; tampoco lo hizo el movimiento de la Reforma Liberal. De tal forma que ninguna de las constituciones políticas de México en el siglo XIX otorgó la ciudadanía a las mujeres.

Ante la exclusión del espacio público, algunas mujeres de nuestro país se organizaron para exigir el reconocimiento de su ciudadanía, destacándose grupos y sociedades literarias, tales como: Hijas de Cuauhtémoc, Club Lealtad, Centro Bohemio, Ateneo Femenino, Círculo Feminista de Occidente, La Siempreviva; además de revistas y suplementos como: La Mujer Mexicana, el Álbum de la Mujer, No Reección, Aurora, Página Literaria y de la Mujer, Vesper, Ilustración de México Libre, Violetas del Anáhuac, entre otros.

En 1916, de manera paralela a la convocatoria a elecciones para diputados del Congreso Constituyente, en Yucatán también tuvo lugar el Primer Congreso Feminista cuyo objetivo fue reflexionar acerca de los problemas relacionados con la situación de las mujeres, subrayándose la necesidad de que las propias mujeres conocieran sus capacidades impulsándolas al libre pensamiento, así como la exigencia de sus derechos que les permitieran relacionarse en igualdad de condiciones con los hombres. Entre las exigencias de las mujeres en dicho congreso se encontraba el acceso a la educación, así como escuelas laicas; el derecho al

trabajo remunerado y el derecho a un mejor conocimiento de su cuerpo. Asimismo, en los debates se defendió su derecho al voto.

Este congreso feminista se convertiría en un antecedente fundamental para el proceso de articulación de lo que en 1935 sería el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), definido por varias historiadoras como la organización más importante del movimiento sufragista en México.

El Congreso Constituyente de 1917 con el fragor de la lucha revolucionaria diseñó una nueva constitución para el país, cuyo contenido con relación al tema de la ciudadanía de las mujeres permaneció igual al existente en la Constitución anterior (1857), al señalar que:

“Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir”. (p.50)

Es decir, la Carta Magna de 1917 no negaba explícitamente a las mujeres el derecho a votar y ser electas, dicho de otra manera, no especificaba que el voto fuese una prerrogativa exclusiva de los hombres. Ello se explica debido a que durante el siglo XIX en los círculos políticos se identificó el “sufragio universal” como el sufragio masculino, por lo cual los constituyentes de 1917 no creyeron necesario especificar quién debería arrogarse el título de ciudadano al cumplir determinada edad. Se daba por hecho que esta prerrogativa era inherente sólo a los hombres, excluyendo a las mujeres, al considerarlas sin capacidad para participar en la vida política del país.

Al ser el sufragio un mecanismo fundamental para influir de manera directa en el gobierno, los hombres de la clase política mexicana pensaban que las mujeres no tenían la capacidad de hacer uso de un derecho tan importante como éste con entera

independencia y madurez, acorde a los principios de las instituciones políticas. Se decía que ningún hombre podría presenciar con serenidad el espectáculo de su esposa e hijas anulando su voto en la boleta electoral o contribuyendo con su voto a cambiar y/o a sostener un gobierno que él considerase perjudicial a su propio bienestar o al de la comunidad.

No obstante, la “falta de precisión” del texto constitucional respecto al derecho al sufragio de las mujeres, motivó que ya desde los años veinte en algunas entidades federativas se incluyera en su legislación local el derecho de las mujeres a votar y ser electas, bajo el argumento de que no se contravenía a la Ley Superior, lo cual, implícitamente, parecería indicar que la asunción acerca del sufragio como un privilegio exclusivo de los hombres se anclaba en una “interpretación masculina” de la Constitución.

De tal manera que, entre los antecedentes del reconocimiento al sufragio de las mujeres en el ámbito federal, habría que destacar las iniciativas de algunos estados desde los años veinte para reconocer el derecho de las mujeres a participar en los procesos electorales en el plano local; por ello no es de extrañar que antes de que fuese reconocido el derecho al sufragio femenino en el ámbito federal (1953), se hiciera en el terreno municipal (1947).

Lo cierto es que fueron muy pocas las entidades en las que se reconoció el derecho al sufragio de las mujeres. Particularmente, en Yucatán, entre 1922 y 1924, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto, se reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales.

Casi en los mismos años, en el estado de San Luis Potosí, a instancias del gobernador constitucionalista Rafael Nieto, se aprobó una ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir participar en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925; esta ley tuvo vigencia sólo por un año. Asimismo, en el estado de Chiapas, en 1925 se reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales.

Dichos avances no estuvieron exentos de retrocesos, lo cual los volvió no sólo incipientes sino, sobre todo, insuficientes y laxos para lograr que en el ámbito federal se reconocieran de manera explícita en la Constitución Federal los derechos políticos de las mujeres.

De tal manera que cuando el presidente Lázaro Cárdenas envió en 1934 una iniciativa al Congreso de la Unión para que fuese reformado el artículo 34 de la Constitución con el fin de que se reconociera la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres, y de esta forma posibilitar la participación política de las primeras, los legisladores no le dieron trámite, asunto difícil de pensar en aquellos tiempos.

La explicación de este hecho es que, presumiblemente, en esos momentos predominaron intereses partidarios al existir una fuerte pugna entre partidos políticos por el poder presidencial; de tal forma que los dirigentes del partido hegemónico supusieron y temieron que el voto de las mujeres tradicionalmente católicas, influidas y vinculadas a la Iglesia y el conservadurismo, se volcará en su contra, favoreciendo al candidato presidencial del partido de oposición.

Esto motivó en 1935 la aparición del Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), conformado por diversos grupos y sectores de mujeres que, en ciertos momentos, contó como afiliadas a más de 50 mil mujeres.

Dicho frente fue emblemático en la historia del sufragismo mexicano debido a que su exigencia central fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas; sus acciones marcaron la pauta y el rumbo que tendría a partir de ese momento la exigencia de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos.

El FUPDM pareció encontrar un momento favorable en 1937, cuando se acordó apoyar la postulación de dos de sus militantes: María del Refugio García como

candidata a diputada por Uruapan, Michoacán y Soledad de Orozco por León, Guanajuato. Sin embargo, una serie de obstáculos les impidió erigirse en tales.

El desánimo invadió a las sufragistas e influyó en la paulatina desarticulación del FUPDM, de tal forma que, cuando se logró el reconocimiento del derecho al sufragio de las mujeres, el frente ya había desaparecido.

En la década de los cuarenta del siglo pasado, algunas mujeres obstinadas junto con el sector de mujeres sufragistas del ya entonces reformado Partido Revolucionario Institucional (PRI). De tal forma que, en 1947 mediante una reforma al artículo 115 constitucional, se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas, pero sólo en el ámbito municipal. Dicha reforma expresaba:

“En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas” (DOF 12 de febrero de 1947). (p.5 2)

Así, los derechos políticos de las mujeres quedaban limitados al ámbito local de municipio. En esos años, a pesar de que el FUPDM había dejado de existir, la médica Esther Chapa, una de sus dirigentes, cada año al inicio del período de sesiones de la Cámara de Diputados, entregaba una petitoria exigiendo la reforma del artículo 34 Constitucional, la cual iba acompañada de las firmas de diversas organizaciones y personalidades, a fin de que fuese reconocido el derecho al sufragio de las mujeres.

Como candidato del PRI a la Presidencia de la República, Adolfo Ruíz Cortines prometió públicamente la reforma constitucional que reconociera el derecho al voto de las mujeres, una vez que fuese electo presidente.

De manera más privada, una de las sufragistas destacadas del país, funcionaria pública y diplomática, Amalia Caballero de Castillo Ledón, habló con dicho candidato para plantearle el tema del sufragio femenino. La respuesta fue que sí era posible, siempre y cuando dicha exigencia fuese avalada por 500 mil firmas solicitándolo, lo cual se logró a través de la Alianza de Mujeres de México. Por ello, cuando el 17 de octubre de 1953 el presidente Adolfo Ruíz Cortines puso su firma en el decreto a través del cual se reconoció el derecho al sufragio de las mujeres, Adelina Zendejas y Esther Chapa dejaron en claro que el derecho al voto de las mujeres no fue una concesión gubernamental, sino una conquista duramente ganada por las propias mujeres, a través de una acción colectiva en la que participaron sucesivas generaciones de mujeres desde las postrimerías del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX.

El nuevo texto del Artículo 34 Constitucional expresaba:

“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”. (p. 53)

Con el derecho al sufragio de las mujeres en el ámbito federal se dio un paso firme en el reconocimiento pleno de la ciudadanía de las mujeres, la cual necesita como requisito básico la igualdad formal de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres. El reconocimiento del sufragio de las mujeres trajo consigo una serie de reformas a leyes secundarias. Así, un año después, en 1954, se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres no sólo el derecho al voto, sino los demás derechos políticos.

Actualmente, la igualdad de las mujeres y los hombres como sujetos de derechos está garantizada explícitamente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4º, mientras que el reconocimiento de la igualdad en el

ejercicio de los derechos políticos se expresa, sobre todo, en los artículos 8º, 9º, 15, 26, 34, 35 y 41, así como en algunas leyes secundarias en la materia.

De manera específica, el artículo 34 Constitucional establece:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir”. (p. 53)

La inclusión de los derechos políticos en el texto de la Constitución, según Susana Pedroza (2006), no se ubica en la parte dogmática de la Carta Magna, sino en la orgánica, por lo que, en contra de la tendencia mundial, no son considerados derechos fundamentales, motivo por el cual su violación no es impugnable mediante el amparo.

En dichos artículos se encuentra, entre otros, el derecho a la ciudadanía (artículo 34), así como las prerrogativas de los ciudadanos (artículo 35). En estos artículos se reconoce la igualdad de derechos políticos para mujeres y hombres, sin distinción, en concordancia con los artículos 1º y 4º que establecen las garantías constitucionales de no discriminación e igualdad jurídica entre la mujer y el hombre. En este sentido, destaca la reforma constitucional de 1974, en el marco de la organización de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México, a través de la cual se reformó el artículo 4º para establecer la igualdad entre los sexos.

Otra disposición constitucional que resulta fundamental para los derechos políticos de las mujeres en nuestro país es el artículo 133 que señala que los tratados internacionales de los que México sea parte, se integran al orden jurídico mexicano como ley suprema. Esto quiere decir que el sistema de incorporación de los tratados que adopta nuestra Constitución es de carácter autoaplicativo, sin necesidad de expedir

legislación que instrumente el contenido de los tratados en el ámbito interno. Es decir, los tratados internacionales suscritos por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Senado se convierten en ley interna, además de mantener su característica de derecho internacional (PNDH, 2004).

Por lo anterior, es necesario subrayar que los tratados internacionales en general y los que se refieren a los derechos humanos de las mujeres en particular, que han sido suscritos y ratificados por México, deben ser tomados como parte integrante del sistema jurídico nacional.

En la reciente creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), están dispuestas las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.

Capítulo IV
Paridad en el Estado de Quintana Roo

4.1. Antecedentes

En 1993, en el plano federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) llamaba a los partidos políticos a *promover* una mayor participación de las mujeres en la vida política del país.

Tres años después, en 1996, México reglamentaría por primera vez las cuotas de género, y recomendaba considerar en los estatutos partidistas que las candidaturas a diputados(as) y senadores(as) tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, no excedieran del 70% para un mismo sexo.

Por esta razón en materia electoral se introdujeron las cuotas de género²⁶, logrando un equilibrio de género en las asambleas políticas; estas cuotas pueden asumir dos formas: cuotas legisladas o legales y cuotas de partidos; las primeras se encuentran inmersas en la Constitución y las leyes del Estado, y las segundas se encuentran introducidas en los estatutos de los partidos.

Fue la reforma de 2002 al COFIPE la que finalmente estableció, con *carácter obligatorio*, un sistema de cuotas en el que se exigía que los partidos respetaran la proporción 30-70% de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales, por consiguiente se publicaron en el Diario Oficial los artículos en materia de cuota de género de la ley electoral, en los cuales se estableció (2013):

Artículo 175-A: De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

²⁶ Las cuotas de género se pueden definir como una medida afirmativa que establece un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de un grupo específico, con más frecuencia en forma de un porcentaje mínimo, que puede ser 20, 30 o 40. En general las cuotas se utilizan para incrementar la participación de grupos subrepresentados en cargos decisivos.

Artículo 175-B: Las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de lo que señale la normatividad interna y el procedimiento de cada partido político.

Artículo 175-C:

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Congreso General del IFE le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior quien no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante el voto directo.²⁷

En Quintana Roo, el antecedente para reglamentar las cuotas se encuentra en la iniciativa de decreto que propuso la Comisión de Equidad y Género de la IX Legislatura el 26 de junio de 2001. Aunque no solo propuso reformar la ley electoral, sino que de igual forma la Constitución del Estado.²⁸

La exposición de motivos reconocía que era una cuestión de género el hecho de que las mujeres no ocuparan altos cargos en el gobierno, se hablaba de la paridad como un ideal y de las cuotas como un mecanismo para garantizar la presencia de las mujeres en todos

²⁷ Lavallo Torres, C (2013) *Votar y ser ELECTAS. Historia de un derecho a medias* México: Ed. Alfa/Mega p.67.

²⁸ Lavallo Torres, C. (2009) *LA MITAD DEL PODER* México: Ed. Instituto Quintanarroense de la Mujer p. 208

los cargos, no solo los de elección popular, sino también los de la administración pública, lo cual, desde luego, era toda una novedad en esos momentos en Quintana Roo.²⁹

Se concluyó que para garantizar la participación de mujeres y hombres se debía considerar un máximo a cualquiera de los dos géneros existentes, de modo que se asignó un porcentaje del 70% de los cargos públicos, sean o no de elección popular, es decir, que se garantizaba al menos que el 30%, la mujer iba tener la posibilidad de participar.

La propuesta para adicionar un tercer párrafo a la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado quedó como sigue (2009):

“Los partidos políticos participaran en los procesos electorales de renovación de poderes, con candidatos de ambos géneros, sin que ninguno de éstos pueda estar representado en un porcentaje mayor al 70%”.³⁰

Aunque no es hasta la X Legislatura que se normó las cuotas de género.

El 17 de julio de 2002 en el Periódico Oficial se publicó una amplia reforma en materia electoral que incluyó la ciudadanización de los órganos electorales y el establecimiento de las cuotas de género en la ley.

Así, se creó el Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyo Consejo General quedó integrado por siete personas, cinco hombres y dos mujeres, propuestas por los grupos parlamentarios y aprobadas por la mayoría del Congreso. Y, como en el IFE, los partidos políticos tendrían voz, pero no voto. También se creó el Tribunal Electoral de Quintana Roo como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Sus tres

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem* p.209

magistrados, todos hombres, también fueron propuestos por los partidos políticos y aprobados por la mayoría del Congreso.³¹

En materia de cuotas de género se reformó el artículo 49, fracción III cuyo párrafo cuarto y quinto quedaron como sigue:

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

En todo caso, será obligatorio de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al 70 por ciento. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

Con esta reforma se pretendía que la participación de las mujeres y los hombres estuviera muy presente en los partidos políticos, ya que también les competía a éstos. Buscando no solo la participación de la mujer dentro de los partidos, si no logrando que éstos las postularan en los cargos de elección popular sin importar el principio que fuera.

La X Legislatura se tardó un año y ocho meses en reformar la Ley Electoral de Quintana Roo y, para entonces, las reformas al COFIPE ya habían probado su eficacia. En las elecciones federales de 2003 llegaron como nunca antes mujeres a la Cámara de Diputados.

En la ley electoral, publicada en el Periódico Oficial el 4 de marzo de 2004, la mención a las cuotas se hace en el tercer párrafo del artículo 127, y se hace en estos términos:

³¹ Lavallo Torres, C. (2009) LA MITAD DEL PODER Op. Cit., p.209

Los partidos políticos o coaliciones vigilaran que las candidaturas por ambos principios no excedan el setenta por ciento para un mismo género, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Asimismo promoverán la participación política de las mujeres y los jóvenes.

Las cuotas de género normadas en la Constitución tenían buenas intenciones para que la mujer pudiera tener una participación en las elecciones populares, pero nunca se propusieron los instrumentos adecuados para que a la mujer se le garantizara plenamente esa participación.

Por primera vez en el proceso electoral del 2005, los partidos formaron coaliciones que encabezaron las fuerzas políticas más competitivas. Así, participaron: Quintana Roo es primero (PRI/PVEM), Todos somos Quintana Roo (PAN/ Convergencia) y Somos la verdadera oposición (PRD/PT).

En candidaturas propietarias de mayoría relativa, solo la alianza encabezada por el PRD postuló mujeres por un equivalente a 40%. Fue la única coalición que incluso sobrepasó por este principio la cuota de género normada en la Constitución y en la ley estatal electoral.³²

En las suplencias la coalición que encabezó el PRI sostuvo un porcentaje similar al que postulo como propietarias. En el PAN postularon más del doble, siendo el 60% mujeres, y el PRD se mantuvo en la paridad.

En el principio de representación proporcional ninguna de las tres coaliciones cumplió con la cuota de género.

De manera que para las mujeres de Quintana Roo el estreno de las cuotas de género representó un rotundo fracaso. Porque las coaliciones no estaban respetando lo

³²Lavalle Torres, C. (2009) LA MITAD DEL PODER Op. Cit., p.212

estipulado en la ley. Por lo que sin nadie que exigiera el cumplimiento de la ley, el número de mujeres que llegó al Congreso disminuyó.

Para las candidaturas del 2008, el PRI y PVEM participaron juntos en la alianza Quintana Roo avanza, contendieron juntos en solo cuatro distritos y de manera independiente en los once restantes y por el principio de representación proporcional. Por su parte, PRD, PT y Convergencia formaron la coalición Con la fuerza de la gente, y contendieron juntos por ambos principios. El PAN contendió solo. Y aparecieron dos partidos para este proceso estatal: Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

Solo dos contendientes cumplieron con la cuota de género: la coalición Con la fuerza de la gente (PRD/PT/Convergencia), y Alternativa Socialdemócrata.

En la XII Legislatura las mujeres electas representaron solo el 20%, cuatro puntos porcentuales menos que la Legislatura anterior. Llegaron cinco mujeres: dos por mayoría relativa, ambas por el PRI, y tres por representación proporcional, por el PAN, PRD y PVEM. Por lo que desde el 2002 la representación de las mujeres viene a la baja.

La XII Legislatura modificó la cuota de género en la Constitución, modificando solo el porcentaje, y quedando de la siguiente manera (2009):

En todo caso, será obligatorio de los partidos políticos postular candidatos de ambos género, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al 60 por ciento. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.³³

A propuesta del PAN se agregó la fracción V al artículo 65, que precisa que la declaración de principios de los partidos políticos contendrá necesariamente:

³³ Lavallo Torres, C. (2009) LA MITAD DEL PODER Op. Cit., p. 235

La obligación de promover la participación en igualdad de oportunidades y quedad entre mujeres y hombres.

Asimismo se adicionó un párrafo al artículo 86, que textualmente dice:

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Por último, el sistema de cuotas de género no dio avance alguno en el Estado de Quintana Roo, por el contrario cuando los partidos comenzaron a tomar las recomendaciones reformadas en la Constitución local y en la Ley electoral fue cuando el porcentaje de la participación de la mujer disminuyó haciendo que en el Estado se retrocediera en la igualdad de derechos políticos de las mujeres, notándose que no se respetaban los porcentajes destinados al género femenino y dando como resultado que muy pocas mujeres llegaran a ser electas en las candidaturas, ya que los partidos postulaban a muy pocas bajo el principio de mayoría relativa y muchas bajo el principio de representación proporcional.

4.2. Legislación

Los avances que se han logrado en cuanto a la paridad de género en el Estado de Quintana Roo han ido de la mano o a la par con los logros que se han tenido sobre todo a nivel nacional, pues como sabemos hay tres niveles de gobierno en nuestro país teniendo primero el nivel nacional o federal que es el más alto y con mayor jerarquía, en segundo lugar se cuenta con el nivel “estatal” o también llamado “local”, que es aquél en el cual se despliega toda la gama normativa, social, política de cada uno de los estados; ya por último y no menos importante está el tercer nivel que es el municipal, cada uno de estos niveles se relacionan entre sí, están coordinados entre sí, pero es de importancia señalar que el estatal y municipal siempre van a obedecer o sujetarse a lo que el nacional disponga, o sea que para que esas dos categorías puedan decidir sobre algún tema en particular deben estar siempre de acuerdo con lo que la federación tenga

impuesto y en caso de que no lo tenga establecido, actuará para regular tales actuaciones, es decir la federación viene a poner los lineamientos sobre los cuales el nivel local y el municipal deben estar basados.

Una vez explicada la relación que existe entre los niveles y la supremacía que mantiene el nivel federal sobre los niveles consiguientes podemos entender con más claridad que lo que acontezca en el ámbito federal va a presenciarse tarde o temprano en el local, en este caso Quintana Roo, es así como en México los avances sobre el tema de la paridad de género en materia político electoral comenzaron en los años sesenta, el 17 de octubre de 1953 para ser exactos, con el presidente Adolfo Ruiz Cortines quien durante su presidencia instituyó constitucionalmente la capacidad de votar de las mujeres, posteriormente si tardar tanto se instauró ahora el derecho y facultad de las mujeres para poder ser votadas en el año de 1954 y 1955 ya consolidada en su totalidad ese derecho y así fue como las mujeres poco a poco fueron teniendo lugar a su participación en escaños, todo eso a nivel federal, esto es en el Congreso de la Unión, fue así como las mujeres del año 1955 al 2012 lograron aumentar sus cifras de ocupación en diputaciones federales del 0.6% al 36.8% de la totalidad de los escaños en la cámara de diputados, ahora en la cámara de senadores desde el año 1964 hasta el 2012 progresaron de un 3.12 % hasta un 33.6%, y como es de suponerse y como ya se explicó más arriba, todas estas cifras tienen injerencia casi de manera directa en los estados de la federación, pues los diputados y senadores que se encuentran en los escaños del Congreso de la Unión son los que crean las leyes que sirven de directrices para los Estados y su actuación interna.

Ahora bien, nos vamos a centrar a hechos y acontecimientos más actuales y específicos sobre los que el Estado de Quintana Roo se encuentra y desarrolla, empecemos por la principal injerencia a nivel federal que ha sido claramente hasta el día de hoy la repercusión y el avance más significativo que se ha logrado en cuanto a la paridad de género del 2012 hacia adelante, ese principal logro es derivado de la creación de una red denominada “Mujeres en Plural” quienes comenzaron y siguen con el objetivo de paulatinamente escribir una nueva historia a cerca de la participación política de las mujeres con lo que a raíz de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación que viene a representar un acta de nacimiento del acontecer y situación actual del país repercutiendo directamente en el ámbito estatal como lo es Quintana Roo, es de gran magnitud esta sentencia que hay quienes la equiparan al reconocimiento legal de nuestro derecho en 1953; sin más preámbulos hay que mencionar que esta sentencia tiene como antecedente que en el 2011 nueve mujeres integrantes de la red ya mencionada interpusieron demandas de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano impugnando u acuerdo del IFE que establecía además del incumplimiento de cuotas de género señalado en la ley, lo que se entendería por “proceso de elección democrático” y utilizaba la frase “procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género”.

Las políticas consideraron que su derechos para ser registradas como candidatas a diputadas federales o senadores mediante el principio de mayoría relativa les era afectado, ya que no existía claridad ni certeza en la aplicación de la norma reglamentaria que rige los procesos internos de los partidos políticos, especialmente a las reglas de excepción de las cuotas de género. Es así que solicitaron una interpretación conforme al artículo 219 del COFIPE, bajo el criterio de la protección y máxima expansión de los derechos de las mujeres, tutelados por la cuota de género.

Esta impugnación dio lugar al juicio 12624 (SUP-JDC-12624/2011 y acumulados) cuya sentencia cambió la historia precisando que la cuota de género contenida en la COFIPE no es una recomendación sino una obligación para todos los partidos y coaliciones, también que cada partido político deberá presentar por el principio de mayoría relativa, como mínimo de 120 candidatos de la Cámara de Diputaos y 26 a la de Senadores del mismo género, así como que en el caso de las candidaturas de representación proporcional, mínimo 40% debían ser de un mismo género, y la fórmula (propietario-suplente) debía ser del mismo género.

Es así como claramente podemos ver que esta sentencia respeta la libertad con la que deben seleccionar los partidos políticos a sus candidatos y candidatas pero asume que todos sus procesos de selección son democráticos y no los exceptúa del cumplimiento

de la ley y fue así como las cifras lo demostraron, reflejando claramente que todos y cada uno de los partidos cumplían con el parámetro del 60-40 que la ley marcaba y la sentencia 12624 confirmaba, repercutiendo y aplicando concreta y ciertamente en el estado de Quintana Roo quien ha acatado tales disposiciones y se encuentra en tal situación.

Podemos notar entonces que todos los avances y luchas durante la historia han hecho que se llegue a esto, contando con tal situación y ahora Quintana Roo se encuentra en la búsqueda al igual que otros estados de tres objetivos que son una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adoptar el principio de igualdad sustantiva y efectiva, otro punto es la reforma a la COFIPE para eliminar la exención a la cuota y en las leyes electorales de los estados que la incluyan y un tercer fin, el promover una ley federal de partidos.

4. 3. Panorama actual de la Paridad de Género en el Estado de Quintana Roo

Ahora se dirá cuáles son las principales complicaciones y obstaculizaciones que se interponen ante las mujeres para lograr con cierta eficiencia y totalidad la paridad que ya existe en teoría, más hace falta darle promoción, hacerla realidad en la práctica y no solo como una utopía inalcanzable.

La primera es la falta de cultura, el lento y defectuoso proceso de culturalización, es decir que no se cuenta con una conciencia de género, ya que como es notable las circunstancias anteriores a la paridad eran meramente patriarcales, o sea que los hombres se encontraban si no en todos, en la mayoría de los puestos, empero, eso ya no es así, ahora todo es diferente, las mujeres están en igualdad, lo que hay que eliminar es la desigualdad mediante la creación de una conciencia social encaminada a la aceptación, a la cooperación, a dejar por un lado los estereotipos, las antiguas razones “sin razón² que nuestros padres y abuelos nos “enseñaron”, esta conciencia debe ser aplicada tanto a mujeres como a los hombres principalmente, pues las cierto número considerable de mujeres aún siguen pensando o creyendo tales concepciones erróneas

inculcadas por los ancestros o por la sociedad en general, están acostumbradas a ocupar el rol tradicional que existe en el mundo avalando valores que las destruyen y relaciones de poder que las oprimen.

Bajo tal circunstancia es pertinente lograr instaurar ese razonamiento, debido a que sin conciencia de género, las mujeres que ocupan un cargo de poder en el gobierno, o de la empresa, de una sociedad civil, o dentro del hogar mismo pueden reproducir formas de opresión hacia las mujeres creadas por los hombres o por ellas mismas, tomar decisiones que vulneran los derechos o impiden el desarrollo personal y colectivo de las mujeres.

Que al lograr la paridad, hay presencia de mujeres en los cargos de elección popular pero son mujeres no capacitadas, las cuales no cuentan con una carrera política lo suficientemente amplia para desempeñar las funciones que les son otorgadas, es decir, sin experiencia o con muy poca de esta, así también están las que son susceptibles a ser manipuladas, seleccionadas y estudiadas previamente, jóvenes, presionadas con la idea de que es su única oportunidad para sobresalir en ese ámbito. Desempeñando su cargo o función con una sombra detrás, un esposo, un “padrino”, un tío o en ciertos casos un amante quien funge como el titiritero de una obra de teatro en la cual ellas creen ser la estrella principal.

Sin embargo con la situación actual es difícil lograr un cambio rápido y sustancial, hay que correr el riesgo, “darles por su lado” a quienes no les parece la idea de la paridad, hacerles creer eso, que tienen el control; para así preparar el contra ataque, con ayuda de todas y todos, para así poco a poco dar los pasos cada vez más largos, avanzar con más injerencia, más profundidad, más penetración, mayor velocidad; y una vez lograda la presencia femenina en los cargos de elección popular ir definiendo a la mujer que cuente con las características que el sistema político, tal idea puede parecer cruel, empero, se necesita pasar primeramente por eso, hacer el sacrificio.

Un percance más que existe es la corrupción en la cual se vive en el país, en todos los niveles y que dirigen el actuar de casi todos los cargos de elección popular, se necesitan integrantes mujeres que configuren la paridad, es verdad, pero se necesitan mujeres que no permitan las prácticas ilegales, no permitidas, que contribuyan al beneficio de los poderosos y al derrocamiento de los más necesitados, desde el comienzo de una carrera política es necesario contar con quienes tengan implantados en ellas los valores sociales y morales suficientes y necesarios para no permitir tales acontecimientos que hoy se dan en el país.

Incrementando la intensidad de la situación pasemos ahora al tema internacional, hemos visto durante todo el pasaje histórico previo a la paridad en materia político electoral; que los logros que han causado la mayor trascendencia en la búsqueda de la realidad actual en cuanto al tema de la paridad tienen su origen en el seno internacional, los movimientos feministas se insertaron en nuestro país gracias a luchas transnacionales, las reformas en materia electoral se dieron gracias al empuje de carácter internacional, es por eso que hoy por hoy se requiere un estímulo más de esa magnitud, para conseguir lo que ya está a la vuelta de la esquina.

Contar con más hombres que de verdad ayuden, accionen, no solo sean guardaespaldas, desde lejos, apartados, discretos, sino que se hagan notar, pierdan el miedo a ser juzgados socialmente por los demás, al “qué dirán”, pues por algo se debe empezar, tal situación sería de gran utilidad, pues cualquiera con un razonamiento correcto y humano sabe que las cosas deben cambiar, pero nadie se atreve, se la pasan esperando a que alguien lo haga, es por eso que se necesita que en cierta manera unos pocos empiecen con esa función para que después ya sobre la marcha se presenten más.

Un último punto a tratar es el establecer que ante toda la lucha y avances logrados, hay que estar conscientes de que siempre debe ir con matices pacíficos, nunca confundir las circunstancias y actuar de forma inhumana, con violencia, discriminación, maltrato. La forma en que se debe concretar este proceso es la convivencia, la solidaridad, la defensa

justa de los derechos, mediante la vía legal, humana y pacífica pues es el fin último de todo este tema, o sea el bien común, la paz, libertad, igualdad y sobre todo la paz.

A resumidas cuentas en Quintana Roo tenemos que gracias a la sentencia sobre la cual ya hablamos que es la 12624, se logró que las cuotas aumentaran y se cumplieran pues anteriormente ya habían aumentado pero no se cumplían pues no había sanción alguna que obligara a los partidos a cumplirla, sin embargo derivado de tal sentencia se estableció como obligatorio el respeto a tal cuota y fue así como a partir de ese precedente fueron aumentando las cifras hasta obtener el 60-40 y estar en la espera que el día de hoy tenemos para lograr cumplir esa paridad, esa espera centra las miradas en la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien está deliberando sobre tal tema y significaría un avance muy significativo, quizás el más significativo ahora en lo que respecta al tema de la lucha por la paridad.

Capítulo V

Necesidad de un mecanismo que garantice la paridad de género

5.1 Metodología

Con la finalidad de poder sustentar científicamente el estudio del presente trabajo se han aplicado distintos instrumentos y técnicas de investigación, dentro de las cuales, la que resultó más útil fue la que consiste en la aplicación de entrevistas para recabar información proveniente de diversos servidores públicos y conocedores expertos en la materia, la cual resultó una eficaz herramienta para conocer las perspectivas que los entrevistados tienen sobre el tema, ya que ellos han dedicado más tiempo a su estudio y son protagonistas de lo que acontece en la realidad práctica.

Por esta razón se aplicaron entrevistas a personas expertas y conocedoras del tema, y aunque el tema es practicado por la sociedad, no deja de ser desconocido para la mayoría, por lo que se tuvo que acudir a personas que se encuentren de manera inmersa y con los conocimientos adecuados para poder responder la entrevista elaborada.

La entrevista por su contenido fue de carácter investigativa, ya que se desea obtener la información adecuada de los entrevistados, quienes son conocedores de la materia. Además de ser informativa, porque se limitaba únicamente a recabar la información requerida por el entrevistador. Esta entrevista tuvo una programación con los entrevistados, buscando que contaran con la disponibilidad suficiente para poder responder a las preguntas elaboradas. Fueron de manera individual, y el modo en que se realizaron fue, algunas de cara a cara y otras por correo electrónico, debido a la disponibilidad de los entrevistados y a los cargos que desempeñan. Por consiguiente, la entrevista arrojó información relevante para el presente trabajo, y los entrevistados coincidían en varias ocasiones en sus respuestas.

Para la presente investigación se entrevistó a la consejera electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) Aida Isis González Gámez, al asesor electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) Wilfrido Lizárraga Solís, al consejero electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) José Alberto Muñoz Escalante y a la periodista Cecilia Lavallo Torres.

5.2. Paridad de género

Los entrevistados coincidieron en que la paridad de género es la igualdad de derechos, es decir, que tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades en los diversos ámbitos de la sociedad, sin hacer distinción de su condición social. Aunque la periodista Cecilia Lavalle Torres da una explicación más detallada, haciendo notar toda la evolución que ha tenido el concepto de paridad para poder llegar a lo que hoy es en resumidas palabras, la mitad del poder en todos los sectores de la sociedad, y no solo en lo político, sino que en lo social, económico y cultural. Y que no se podrá lograr una democracia sino se cuenta con las mismas oportunidades para hombres y mujeres, sin exclusión de uno.

5.3. Normatividad y sus mecanismos

En los mecanismos que existen en la actualidad para garantizar la paridad de género, la mayoría conoce cuáles existen, por lo que internacionalmente se tiene a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación, mejor conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés, la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención de Belém Do Pará, entre otros. También se cuenta a nivel nacional con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 41°, entre otros. Hasta el año pasado se contaba con la norma de cuotas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE, antes COFIPE), la primera Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. A nivel Estatal se tiene a la Constitución del Estado de Quintana Roo y la Ley Electoral para el Estado de Quintana Roo. Sin embargo, no son todos los mecanismos e instrumentos con los que se cuenta para garantizar la paridad de género, ya que es de bien saber que la paridad es una realidad legal, aunque todavía falta la realidad efectiva en su totalidad.

Los mecanismos en la normatividad no son suficientes ni tampoco garantizaran por sí mismos la participación de la mujer, pero si se contribuye para que las mujeres puedan acceder a la paridad. No son suficientes porque a pesar de todo el trabajo realizado y por realizar, siempre existirán intereses ajenos que se opongan a que las mujeres obtengan el acceso que por ley es una realidad, ya que como siempre, los partidos políticos buscarán la manera de evadir la normatividad, debido a que ésta no impone una sanción coercitiva que obligue realmente a que se cumplan las disposiciones por la reforma constitucional del 2014.

5.4. Garantías y deficiencias en la reforma constitucional del 2014

Se cuestionó a los entrevistados ¿si la reforma hecho el año pasado (2014) en materia político electoral garantizará mayor participación y postulación de mujeres para cargos de representación popular? Para lo que todos coincidieron en que por ley se garantizará el 50 %, ya que esto les abrirá una puerta, aunque falta ver que realmente se cumpla en su totalidad, y también señaló el consejero electoral José Alberto Muñoz Escalante, que tampoco se puede dejar todo el peso a la reforma constitucional del 2014, ya que se ha dado otras reformas igual de importantes que han contribuido para que la paridad sea una realidad jurídica.

Se preguntó si encontraban alguna deficiencia en la reforma constitucional del 2014, por lo que la consejera electoral de IEQROO Aida Isis González Gámez y la periodista Cecilia Lavalle Torres hicieron la observación de que si hizo falta incluir a los Ayuntamientos, en el tema de la alternancia y de la paridad horizontal y vertical, en los órganos de la administración pública, tribunales de justicia, etc., ya que esto lo dejan en responsabilidad de cada Estado, para lo cual sería no solo interesante sino importante reglamentar para no dejar al arbitrio. Aunque el consejero electoral José Alberto también mencionó que sería adecuado que los órganos estén integrados del 50 de cada género, por ejemplo, si en la cámara de diputados son 500 diputados, la mitad (250)

sean hombres y la otra mitad sean mujeres, para que en cuestiones numéricas sea una repartición igualitaria.

5.5. Partidos Políticos

¿Los partidos políticos encontraran la forma de evadir la reforma constitucional del 2014? Tal vez si, sino se vigila adecuadamente a los partidos políticos para que cumplan con lo estipulado, pero como resalta la periodista Cecilia Lavalle Torres “...no dudo que estén buscando la manera”, ya que como es bien sabido éstos se han encargado de buscar la forma para que las mujeres no puedan llegar a ocupar cargos de elección popular. Actualmente están postulan mujeres jóvenes sin experiencia y con un lazo familiar para obedecer a quienes las pondrán. Aunque como menciona el consejero electoral José Alberto, los Tribunales también buscaran la manera para que la normatividad no sea quebranta, buscando que sea efectiva a través de sus sentencias emitidas.

Las observaciones que se le haría a la reforma constitucional del 2014 en cuestiones de paridad de género para la consejera electoral Aida Isis, que no solo abarque para puesto de elección popular sino que abarque a los tres poderes, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. También que sean en todos los niveles, tanto en el federal como el estatal y municipal, ya que se dejaron a la deriva más que nada a los municipios. Por parte del consejero electoral José Alberto, es que no solo haya la participación del 50 % de cada género sino que realmente llegue el 50% a ocupar y desempeñar los cargos, es decir que sean electas y electos en la misma cantidad. La periodista Cecilia no cambia de postura en afirmar que se necesita normar la paridad a nivel estatal y municipal, siendo esta última de manera vertical y horizontal, por último el asesor jurídico Wilfrido solo señala el olvido de la revocación del mandato, tema muy importante en la falta de cumplimiento en los cargos que son conferidos.

No se considera suficiente la reforma constitucional del 2014, pero es un gran avance. Hoy por hoy se debe trabajar en culturizar a la sociedad, a todos. Niños, niñas, jóvenes, adultos, etc., pero se debe continuar con el trabajo para que se genere una conciencia de

paridad y para que en un futuro no sea una imposición sino una manera natural de ver la participación de hombres y mujeres.

5.6. Mecanismo garantizador de derechos de las mujeres y hombres

En la posibilidad de que crear un organismo para vigilar el cumplimiento de la paridad y todo lo que esto conlleva, la consejera electoral señaló que existen mecanismos en la Constitución, en las leyes electorales federales y locales, lo que falta es la debida aplicación de estas, por otro lado el consejero electoral José Alberto señaló que, si debería de existir más que nada esa educación cultural, enseñar a los niños, niñas y adolescentes, para que en el futuro los procesos se den de manera natural. En cambio, la periodista Cecilia si considera que debería de existir un organismo relacionado o dependiente del INE que vigile que lo estipulado por la ley se va a cumplir, que lo destinado para capacitar realmente se destine a no solo capacitar mujeres, sino capacitar candidatos, o sea, hombres y mujeres en igualdad de circunstancia. También marca que si es necesario una dependencia que pueda emitir criterios propios, que vigile cuando se están cumpliendo y cuando no, hacer no solo recomendaciones sino que imponga, y en su caso sancionar cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones normativas.

Bueno, por último se preguntó qué sanciones considera que debe tener este mecanismo, la consejera electoral Aida Isis hace referencia la ley contempla puede ser una amonestación pública, una multa, la reducción en el financiamiento público o en casos muy graves en la pérdida de su registro. El consejero electoral José Alberto considera que no existe una sanción proporcional a lo cometido, pero que sin duda alguna la pérdida del registro sería lo ideal, aunque tampoco garantiza que no se busque la manera de evadir la responsabilidad, el asesor jurídico considera que las sanciones no deben ser aplicadas sino buscar la manera de hacer más firme la paridad. La periodista Cecilia afirma que perder el registro es la sanción adecuada, ya que a los partidos políticos no les importa pagar las multas si el dinero no es de su bolsa.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se encontró que las teorías que se han establecido en esta investigación para delimitar y determinar las directrices que se manejan acerca de la participación política de la mujer, en México, conforme a las circunstancias existentes, se manifiesta la teoría participativa, que hace referencia a que todos los ciudadanos sin importar condiciones sociales deberán participar activa y directamente en la toma de decisiones públicas en todos los ámbitos, ya que la limitación a esa participación generaría insatisfacción y distanciamiento de la política por parte de los ciudadanos, logrando así tener mejores ciudadanos los cuales van a tomar mejores decisiones implementándolas eficazmente al momento de elegir sus representantes. Sin embargo esta teoría no especifica cómo poner en marcha mecanismos participativos extensivos e intensivos factibles ya que presupone una ciudadanía interesada y activa dejando por un lado la correcta representación del conjunto, sin embargo como sabemos una teoría puede ser o no realidad al momento de centrarse en su estudio práctico, lo que no es así en la nación mexicana pues a pesar de que esa es la justificación en relación a la participación de la mujer, es algo que no se llega a consolidar pues existen ciertas deficiencias que no permiten la consagración de tal teoría.

Otro punto a tratar es que en base a los resultados relacionados con las condiciones actuales de la participación de la mujer en los puestos de elección popular, en México se puede señalar que a pesar de ser la mayoría de la población, las mujeres por el simple hecho de serlo viven en condiciones de desigualdad con respecto a los hombres en diferentes ámbitos de la vida social, afectando con ello el acceso a sus derechos y en general a una igualdad real con respecto a los hombres, presentándose este último caso se presenta no sólo en el sector privado, sino en el sector público y específicamente en la política, donde además, tiene un efecto nocivo en el limitado acceso que tienen las mujeres a la participación política y en la conformación de políticas públicas que permitan la representación de las necesidades de las mujeres y, por tanto, la atención específica a dicho grupo de población mayoritario.

En relación a la metodología aplicada, dio como resultado que la aplicación del método hipotético-deductivo es útil, pues así se comprobó la hipótesis planteada, de igual forma el método lógico- deductivo fue eficaz para poder darle observancia al conjunto de datos, principios y leyes generales estudiadas. Después de establecer las directrices metodológicas se encuentra que las entrevistas fueron de suma importancia pues ayudaron a recabar datos que no se encuentran en alguna bibliografía exacta o de fácil acceso.

SEGUNDO.- Este capítulo es de gran utilidad para poder saber desde una perspectiva general lo que concierne al género siendo una construcción social, emanada precisamente de la sociedad a través de las creencias de la misma así como de su evolución social con la cual se ha ido imponiendo el rol a cada individuo; pudiendo así distinguir al género del sexo, el cual es una condición de carácter biológico y no social. Todo esto es establecido a fin de que no exista confusión entre uno y otro para que así a la hora de regular normativamente situaciones sobre el género no sea confuso y se preste a mal interpretaciones, tan es así que en este capítulo podemos notar la transición normativa y social que en materia de género se ha dado durante el transcurso de la historia, desde luchas sociales como políticas que datan de más de quinientos años hasta lo que acontece actualmente con los cambios sustanciales y conmensurados que se están manifestando tanto internacionalmente como nacional y localmente. De igualmente encontramos las distintas y principales legislaciones sobre el género en la federación mexicana desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes y reglamentos específicas creadas justamente para normar tal concepto; las que son emitidas tanto por los congresos estatales como los federales y aplicadas por diversas instituciones, programas, planes y asociaciones que se enfocan en velar las cuestiones relacionadas con el tema de género.

TERCERO.- Dentro de este capítulo se encuentra lo referido a la paridad, a grandes rasgos es definida como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales,

económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Es así como se establece de igual manera y emanado del concepto de paridad, sus características encontrándose que una de las principales es que rompe con roles tradicionales preestablecidos por la sociedad y mal instituidos pues solo contribuyen a la desvirtuarían de lo que es en sí la paridad, orillando a su imperfecta configuración. También se encontró que existen argumentos que legitiman el principio de la paridad de género, los cuales le dan fuerza y eficacia para ser aplicada y respetada en todos los ámbitos existentes, como puede ser la justicia, la experiencia, el argumento sobre las necesidades diferenciadas entre otras. También, al estudiar la paridad, no hay que pasar por alto sus elementos que lo conforman, ya que sirven para poder conocer cuándo nos encontramos en una situación de paridad y cuándo las circunstancias no se están conduciendo por el camino correcto para lograr la paridad, tales elementos y características se han ido construyendo con el paso de los tiempos, al igual que la construcción del género, es así que el principal antecedente o más bien, el antecedente más directo que tiene la paridad es el relacionado con la equidad de género, pues para llegar a la paridad de género se ha atravesado primeramente por la equidad que fue creciendo hasta llegar a lo que es hoy día la paridad.

CUARTO.- Dentro de éste, podemos notar que se sigue hablando sobre paridad de género, pero ahora profundizando más sobre el Estado de Quintana Roo, desde sus inicios de aplicación en la entidad federativa ya mencionada, como en su acontecer actual que día a día está siendo sujeto a cambios, cambios para bien, para poder lograr definir con claridad y sin ninguna tapuja la paridad de género, y no solo definir, sino aplicar y hacerla una realidad y no una teoría.

La lucha por la paridad en el Estado de Quintana Roo, según los antecedentes, se tiene que en concreto desde el año 1993 se comenzó a regular poco a poco tal objetivo, empezando como una mera sugerencia para los partidos políticos, posteriormente en 1996 se regularon por primera vez las cuotas de género estableciendo que no sea mayor

del setenta por ciento para un mismo género, luego, en el 2002 se reguló la obligatoriedad setenta treinta y ya en el 2008 se llegó hasta el sesenta cuarenta. Esto es el reflejo de lo que se ha ido luchando durante el transcurso de los años en Quintana Roo para lograr lo que hasta el día de hoy tenemos, lo cual es una paridad incompleta, con algunas deficiencias y obstaculizaciones que poco a poco se van subsanando, encontrando como una de las principales la falta de cultura, el lento y defectuoso proceso de culturalización, es decir que no se cuenta con una conciencia de género, ya que como es notable las circunstancias anteriores a la paridad eran meramente patriarcales, o sea que los hombres se encontraban si no en todos, en la mayoría de los puestos, empero, eso ya no es así, ahora todo es diferente, las mujeres están en igualdad, lo que hay que eliminar es la desigualdad mediante la creación de una conciencia social encaminada a la aceptación, a la cooperación, a dejar por un lado los estereotipos y las antiguas razones mal fundadas y mal conceptualizadas.

PROPUESTA

Es necesaria la existencia de un órgano que esté relacionado o entrelazado con el INE para que éste pueda vigilar a su vez el funcionamiento del nuevo organismo, el cual tendrá funciones o atribuciones amplias, tanto que al momento de hacer observaciones a los Estados no solo se quede con hacerles ver que lo que hacen está mal, sino que al momento de hacerles ver que están cometiendo un error o que están haciéndole fraude a la ley, se les pueda castigar con medidas rigurosas.

Entre las funciones que debería desempeñar este órgano sería el de vigilar que se cumpla la ley al pie la letra, sin que se pueda menoscabar de ninguna forma la participación de la mujer, del mismo modo emitir observaciones o recomendaciones como las emitidas por las convenciones internacionales, que sean de carácter obligatorio y no solo que se queden en palabras cordiales y amistosas, sino que realmente sea un organismo que vele y cumpla la ley.

Entre sus características se considera deben ser:

- Órgano desconcentrado del INE.
- Con capacidad jurídica para poder realizar lo que considere necesario.
- Que sus observaciones sean de carácter coercitivos a la hora de aplicarlo.
- Entre otros.

Entre las sanciones que se consideran ideales para este organismo, es que exista la posibilidad que el partido pierda el registro, en primer lugar se haría con los participantes, dejándolos sin registro y posteriormente hacerle un llamado de atención al partido, luego sería que si se sigue con esta práctica, pues se pueda privar al partido político de su registro, creando con ello que no solo el partido con que se tiene el conflicto busque la solución sino que todos los demás partidos vean el espejo y se den cuenta que el órgano tiene gran fuerza de coercibilidad para hacerlos cumplir la norma

sin que estos puedan evadirla. Por lo que el nuevo organismo sería una comisión de derechos políticos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

aDn Político (2012) [en línea] Disponible en: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/15/analisis-las-entranas-de-la-reforma-politica> [2015, 25 de abril].

Aguilar Rivera, J. A. (s.f.) **Equidad de género y participación política: el sistema de cuotas en México** México: s.e., p. 6

Ansolabehere Sesti, K. (2009) **Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de las mujeres en México** México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 35

Bander, Gloria. (1993) **La igualdad de oportunidades para mujeres y varones. Una meta educativa. Programa Nacional de Promoción de la Mujer en el Área Educativa.** UNICEF. Argentina: s/e.

Chávez Carapia, J. C. (s/f) (Coordinadora) **Perspectiva de género** [en línea] México: Entsuman, disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=iEKNMJir07QC&printsec=frontcover&dq=g%C3%A9nero&hl=es-419&sa=X&ei=wB0QVYzGMdH2yQTPk4GwCQ&ved=0CCwQ6AEwAw#v=onepage&q=g%C3%A9nero&f=true> [22/marzo/2015]

Congreso de la Unión, Dirección Servicios de Investigación y Análisis” (s/f) México. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-13.pdf> [23 de noviembre del 2014]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) [en línea]. México. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [2015, 12 de abril].

Cuéllar Vázquez A. y García Gárate, I. (2010) **Equidad de género y representación: la regla de alternancia para candidaturas de RP** México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Definición.de (2015, 2 de Abril): [base de datos] México: Disponible en <http://definicion.de/paridad/>.

DEMENLÍNEA (2009) [en línea] Disponible en: <http://oem.com.mx/notas/n1204856.htm>.

Elizondo Gasperín, M. (2011) **Género México**: s.e.

García Olmedo, Rocío (2013) **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación LFPEd**, e-consulta.com [en línea] Disponible en: <http://e-consulta.com/opinion/2013-11-05/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-lfped>.

IEQROO (2006) **El voto de la mujer en México** México: s/e.

Instituto Electoral del Distrito Electoral (s/f) **Federalismo Electoral (reflexiones y perspectiva de género en el ámbito electoral** México: s/e.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010) [base de datos] México. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=23> [2015, 29 de abril]

Lavalle Torres, C (2013) **Votar y ser ELECTAS. Historia de un derecho a medias** México: Alfa/Mega.

Lavalle Torres, C. (2009) **LA MITAD DEL PODER** México: Ed. Instituto Quintanarroense de la Mujer: s/e.

Lavalle Torres, C., (2010) **Paridad es la meta: Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo 1975-2010** México: s/e.

Lavalle Torres, Cecilia (2013) El triunfo en los tribunales, la página más reciente **60 años del voto de las mujeres en México** s/ No. de v., s/ No. de r.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) [en línea] México. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [2015, 24 de abril].

Ley General de Partidos Políticos (2014) [en línea] México. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [2015, 24 de abril].

Medina Espino, Adriana (2010) **La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad** México: H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados LXI Legislatura.

Peña Molina, Blanca Oliva (2013) Del gradualismo de la cuota a la paridad en los gobiernos subnacionales **60 años del voto de las mujeres en México** s/ No. de v., s/ No. de r.

Peña Molina, Blanca Olivia (2011) **Equidad de Género y Justicia Electoral: las alternancia de género en las listas de representación proporcional** México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2005) [en línea] México, s/e. Disponible en: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iqm.gob.mx%2Fiqmsitio%2Fwp-content%2Fuploads%2FLibros%2Fprograma_estragico_igualdad_hym.pdf&ei=RSVMVf3pIeYyASY7ICABw&usg=AFQjCNH0l6jGTIv2cmNd-RF-8ir9HFIFSw&sig2=66Tbf6Hb_WECOEBaqf3KOg&bvm=bv.92765956,d.aWw [2015, 23 de abril].

Rodríguez Zepeda, Jesús (2011) **Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente** México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (1993) **Políticas de Igualdad de Oportunidades. Hagamos un nuevo trato. En: Seminario Encuentro Internacional Políticas y Desigualdad de Oportunidades**, Chile: s/e.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006) **La Equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación** México: Dirección General de la Coordinación de Compilación de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación (2014) **“Conoce la Corte”** [en línea] México, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/ConoceLaCorte.aspx> [21 de noviembre del 2014 a las 17:45].

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014) **“Acercas del TE”** [en línea] México, disponible en <http://www.trife.gob.mx/acercate/magistrados> [22 de Noviembre del 2014 a las 20:40].

Tuñón, Enriqueta (2002) **¡Por fin...ya podemos elegir y ser electas!: el sufragio femenino en México** México: INAH. Disponible en: <http://books.google.com.mx/books?id=nShoh0e3JFEC&pg=PA20&dq=sufragismo&hl=es-419&sa=X&ei=nAGBVJDIKMSqogSWioKwAQ&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q=sufragismo&f=true>, acceso [4 de Diciembre del 2014].

Wornoniuk, B., Thomas, H. y Schalkwwyk, J. Gender (1997) **The Concept, its meaning and uses. Traducido por Lorena Aguilar. Departament for Policy and Legal Services SIDA Suiza: s/e.**

ANEXOS

6. Formato de Entrevista
7. Entrevista a la Consejera Electoral del IEQROO Aida Isis González Gámez
8. Entrevista al Consejero Electoral del IEQROO José Alberto Muñoz Escalante
9. Entrevista al Asesor Electoral del IEQROO Wilfrido Lizárraga Solís
10. Entrevista a la periodista Cecilia Lavallo Torres

ANEXO 1.

Universidad de Quintana Roo

Licenciatura en Derecho



Como parte de la realización del trabajo de Tesis de Licenciatura de Derecho, se está realizando la investigación de “Los Derechos Políticos de las Mujeres y su Presencia en Cargos de Elección Popular a partir de la Ley de Cuotas de Género: Un Estudio de la Situación en Quintana Roo.

Por lo tanto, con la finalidad de poder sustentar científicamente el estudio se ha diseñado el presente instrumento de investigación, para recabar información de servidores públicos y conocedores de la materia.

Datos generales

Nombre:

Sexo:

Actividad laboral:

- 1. Para usted qué es Paridad de Género**
- 2. ¿Qué mecanismos jurídicos (normativos) existen para garantizar la paridad de género en la actualidad?**
- 3. Usted considera que son suficientes o que realmente garantizan que la mujer tenga una mayor participación en materia política.**
- 4. ¿Considera que la reforma hecha el año pasado en materia político electoral garantizará mayor participación y postulación de mujeres para cargos de elección popular?**
- 5. ¿Encuentra alguna deficiencia en la reforma?**

- 6. ¿Usted considera que los partidos políticos encontraran la forma de evadir lo estipulado en la reforma de 2014?**

- 7. ¿Qué observaciones le haría a la reforma del 2014?**

- 8. Considera que es suficiente esta reforma para garantizar una participación igualitaria entre hombres y mujeres o usted qué propondría.**

- 9. Si se propusiera un mecanismo o programa ¿Qué características y funciones considera que debería contener para que las mujeres tengan una participación igualitaria al de los hombres en los procesos electorales, y para que de la misma forma logren ser postuladas por los partidos políticos?**

- 10. ¿Qué sanciones considera debería tener este mecanismo para que los partidos políticos no busquen la manera de evadir la normatividad?**

ANEXO 2.

Universidad de Quintana Roo

Licenciatura en Derecho



Como parte de la realización del trabajo de Tesis de Licenciatura de Derecho, se está realizando la investigación de “Los Derechos Políticos de las Mujeres y su Presencia en Cargos de Elección Popular a partir de la Ley de Cuotas de Género: Un Estudio de la Situación en Quintana Roo.

Por lo tanto, con la finalidad de poder sustentar científicamente el estudio se ha diseñado el presente instrumento de investigación, para recabar información de servidores públicos y conocedores de la materia.

Datos generales

Nombre: Aida Isis González Gámez

Sexo: Mujer

Actividad laboral: Consejera Electoral del IEQROO

1. Para usted qué es Paridad de Género

Que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades laborales, igualdad de derechos políticos electorales, sociales, económicos y de educación.

2. ¿Qué mecanismos jurídicos (normativos) existen para garantizar la paridad de género en la actualidad?

En la actualidad existen diversos Tratados Internacionales que protegen los derechos de las mujeres (políticos electorales, sociales, económicos y de educación) siendo los más importantes la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Plataforma de Acción de Beijing y la Convención de Belém Do Pará, entre otras; a nivel nacional contamos con nuestra Carta Magna, donde se garantizan los derechos de las mujeres.

Desde hace unos años, nuestros legisladores han promulgados diversas leyes y reglamentos, a favor de la igualdad de la mujeres y su empoderamiento en diversas áreas. Estas leyes y reglamentos han permeado a nivel estatal y municipal.

3. Usted considera que son suficientes o que realmente garantizan que la mujer tenga una mayor participación en materia política.

Los mecanismos jurídicos por sí solos no garantizan una participación real de la mujer, pero sí contribuyen para que las mujeres tengan una posibilidad real de acceder a ella; poder contar con hombres comprometidos por la igualdad y que estén a favor de que más mujeres sean parte de la toma de decisiones, así como de la elaboración de los planes de desarrollo con políticas públicas con perspectiva de género, tendremos una sociedad paritaria y con mayores posibilidades de desarrollo. En una sociedad en constante cambio, siempre habrá algo más por hacer.

4. ¿Considera que la reforma hecha el año pasado en materia político electoral garantizará mayor participación y postulación de mujeres para cargos de elección popular?

De entrada, la reforma garantiza que el 50% de la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular, sean para mujeres, lo que trae como consecuencia que más mujeres participarán en los procesos electorales.

Esta reforma pasa a la historia de nuestro país, por el sólo hecho de contemplar como una obligación de los partidos políticos a postular candidatos a los cargos de elección popular de manera paritaria.

5. ¿Encuentra alguna deficiencia en la reforma?

En cuanto a la paridad de género, hizo falta que la reforma sea también para la integración de los Ayuntamientos, considerar la alternancia, así como que en los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, tanto federales como locales, también se considere la paridad, y si nos ponemos más ambiciosas también que se considere la paridad en todos los organismos autónomos, en los tribunales encargados de impartir justicia e incluso dentro del gabinete de los poderes ejecutivos.

Creo que las deficiencias las veremos al finalizar los diferentes procesos electorales que actualmente están desarrollándose en nuestro país, tanto a nivel federal como estatal.

6. ¿Usted considera que los partidos políticos encontrarán la forma de evadir lo estipulado en la reforma 2014?

Como está planteada la reforma 2014, no se podrá evadir las postulaciones de manera paritaria, siempre y cuando los vigilantes del cumplimiento cumplan con sus obligaciones; como hemos visto durante este proceso electoral, a diversos partidos políticos se les ha pedido, por parte de la autoridad electoral, el cambio de sus candidatos para que cumplan con la paridad de género, o en su caso, se verá cancelado su derecho a participar en esas candidaturas por no cumplir con las reglas.

7. ¿Qué Observaciones le haría a la reforma del 2014?

En cuanto a la paridad, faltó plantearla como una obligación en otros cargos de toma de decisión, tanto del poder judicial, como del ejecutivo y de los órganos autónomos, ya sea a nivel federal, estatal y municipal.

8. Considera que es suficiente esta reforma para garantizar una participación igualitaria entre hombres y mujeres o usted que propondría.

Como mencioné anteriormente aún falta mucho por hacer para lograr una verdadera participación y acceso de las mujeres como protagonistas en el desarrollo de nuestro país y ocupen cargos de toma de decisión, pero igual para lograr esta igualdad, debemos trabajar en los niños, niñas y adolescentes, para lograr un cambio cultural, donde el trabajo entre mujeres y hombres se logre de manera natural.

9. Si se propusiera un mecanismo o programa ¿Qué características y funciones considera que debería contener para que las mujeres tengan una participación igualitaria al de los hombres en los procesos electorales, y

para que de la misma forma logren ser postuladas por los partidos políticos?

Los mecanismos y programas están ahí, tanto nuestra Constitución, los tratados internacionales, leyes y reglamentos, protegen los derechos universales de las mujeres; todo este conjunto normativo vigente en nuestro país, permite que las mujeres participen y sean postuladas a cargos de elección popular; pero estos mecanismos y programas por sí solos no garantizan que las mujeres ejerzan los cargos por los cuales fueron postuladas, por ello tienen alternativas para hacer valer sus derechos siempre y cuando acudan a la autoridades jurisdiccionales para hacerlos valer y puedan tener posibilidades reales de ocupar el cargo.

Además de la normativa jurídica a favor de las mujeres, debe haber un cambio cultural en nuestra sociedad, que la educación de las niñas, niños y adolescentes, esté orientada en la igualdad de responsabilidades.

10. ¿Qué sanciones considera debería tener este mecanismo para que los partidos políticos no busquen la manera de evadir la normatividad?

Las sanciones ya están en la Ley, puede ser una amonestación pública, una multa, la reducción en el financiamiento público o en casos muy graves en la pérdida de su registro. Si por alguna razón una candidata ve violado su derecho político electoral, debe acudir a las autoridades, ya sea administrativas o judiciales, y exigir a través de estos mecanismos, le sean restablecidos sus derechos.

ANEXO 3.

Universidad de Quintana Roo

Licenciatura en Derecho



Como parte de la realización del trabajo de Tesis de Licenciatura de Derecho, se está realizando la investigación de “Los Derechos Políticos de las Mujeres y su Presencia en Cargos de Elección Popular a partir de la Ley de Cuotas de Género: Un Estudio de la Situación en Quintana Roo.

Por lo tanto, con la finalidad de poder sustentar científicamente el estudio se ha diseñado el presente instrumento de investigación, para recabar información de servidores públicos y conocedores de la materia.

Datos generales

Nombre: José Alberto Muñoz Escalante

Sexo: Hombre

Actividad laboral: Consejero Electoral del IEQROO

1. Para usted qué es Paridad de Género

La paridad es el nuevo orden de igualdad entre las mujeres y los hombres, donde el respeto y oportunidades en los diferentes órdenes sociales, ya sea familiar, laboral, económico o político se dan a la par, sin distinciones, ni estereotipos por razón de sexo entre las personas.

2. ¿Qué mecanismos jurídicos (normativos) existen para garantizar la paridad de género en la actualidad?

Hoy diversos mecanismo se sustentan a través del llamado bloque de constitucionalidad, mismo que comprende nuestra constitución política y los diversos tratados internacionales que en la materia a suscrito y ratificado nuestro país, la interpretación de la norma ponderando el mejor derecho a través del principio "*pro homine*" o *interpretación conforme*, así como estableciendo las llamadas acciones afirmativas a favor del grupo más vulnerable o que con mayor frecuencia es vulnerado, permite equilibrar la balanza en la tradición discriminatoria que ha sufrido el sexo femenino frente al sexo masculino.

Las leyes mexicanas a través de estos nuevos principios se han ido adecuando a la exigencia constitucional y convencional en últimas fechas, para garantizar los derechos de los grupos vulnerables entre ellos el de las mujeres.

No podemos dejar de atender las resoluciones y criterios jurisprudenciales que en la materia ha emitido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como las Cortes tanto Internacional, como la Interamericana en materia de Derechos humanos, los cuales han establecido precedentes para una mayor igualdad entre ambos sexos.

La pirámide interpretativa se ha ampliado, de ser una labor exclusiva de los jueces para llegar hasta cualquier autoridad que siempre debe privilegiar el derecho de los grupos vulnerados. Inclusive la autoridad jurisdiccional de cualquier orden hoy puede desaplicar cualquier norma que se oponga o no proteja adecuadamente el derecho humano a la igualdad.

La reforma del Artículo 1 Constitucional permite hoy una mayor garantía a los derechos humanos y cumplir a cabalidad el mandato de igualdad que sustenta el artículo 4 Constitucional, que exige la no discriminación.

Con ello las normas especiales o específicas de cada materia pueden ser interpretadas bajo esquemas de igualdad entre la mujer y el hombre, a tal grado de llegar a nulificar de manera progresiva cualquier acción que hoy disponga algún beneficio o privilegio para cualquiera de los sexos provocando una acción discriminatoria.

3. Usted considera que son suficientes o que realmente garantizan que la mujer tenga una mayor participación en materia política.

En materia política, a nivel mundial, la mujer ha logrado ser reconocida al igual que el hombre, inclusive en algunas naciones se le ha privilegiado su derecho de ser

representante de la población, ocupando cargos de Primera Ministro, Presidenta de la República, Senadora, Diputada, entre otros cargos de elección. Su desempeño ha sido en ocasiones, de mayor productividad que la del hombre en el mismo puesto. Hoy son pocas las naciones que por su arraigo interno discriminatorio para con el sexo femenino, es mucho mayor a las presiones que pudieran hacer los países extranjeros o las cortes internacionales en materia de derechos humanos en respeto a favor de la paridad de género.

En México la mujer, en materia política, ha ido progresivamente ganando los terrenos que le corresponden, desde el reconocimiento de su derecho al voto en los años 50s. Y su posterior evolución moderna para poder ocupar los cargos de elección popular, primero bajo esquemas de equidad en un 30-70 por ciento y luego en un 40-60 por ciento de integración de órganos colegiados, la mujer ha llegado hoy aspirar y participar para ocupar cualquier cargo de elección popular al igual que cualquier hombre en un 50-50 por ciento.

Las recientes reformas políticas de 2014, han sentado las bases legales para que las mujeres en igualdad de oportunidades, no sólo aspiren sino que, puedan llegar a ocupar los cargos de elección popular. No obstante sabemos que el mundo del deber ser, establece la conducta deseada y habrán que estar dispuestas no sólo todas las estrategias jurídicas, sino también dispuestas todas las voluntades políticas para que esto pueda ser una realidad.

4. ¿Considera que la reforma hecha el año pasado en materia político electoral garantizará mayor participación y postulación de mujeres para cargos de elección popular?

Desde luego que sí, hoy vemos como al aplicar la norma la paridad es una conducta "*sine quanon*" que no sólo exige la norma, sino la sociedad informada y el propio órgano jurisdiccional en la materia.

Considero que no habría que ver a la norma aislada, sino que también como se dijo antes habrá que ver la reforma al artículo 1o. Constitucional de 2011 y las demás normas que hoy garantizan el ejercicio del derecho político de las mujeres en los cargos de elección popular.

Ahora bien, cabe reconocer, que con la simple disposición normativa no es automático el reconocimiento de ese derecho, aunque desde luego veremos mayor participación, creo que no será inmediato ver a las mujeres ocupar el 50 por ciento de los cargos públicos al igual que los hombres, y esto se debe, a que habrá que ir consensando a los principales actores políticos o encausándolos con los criterios interpretativos de la corte para que ello se haga realidad.

5. ¿Encuentra alguna deficiencia en la reforma?

Como en todo, siempre habrá más que abonar o desarrollar, considero que lo avanzado es muy bueno, pero toda norma es perfectible, por lo que el anhelo a la igualdad va más allá del concurso, podríamos pensar que la norma no sólo obligue a la paridad de cargos de elección popular, sino de cualquier órgano público colegiado, sindicatos, partidos políticos y demás. A que las Organizaciones privadas establezcan parámetros para privilegiar la paridad en sus órganos accionarios.

Y creo desde mi perspectiva personal, yo propondría que los órganos públicos de representación, llámese Cámara de Diputados o Senadores, Cámaras de Diputados Locales, Ayuntamientos, estén compuestos por 50 lugares de mujeres y 50 lugares de hombres, lo cual equilibraría no sólo la participación sino la propia representatividad, pues no un poco más del 50 por ciento de la población mexicana son mujeres.

6. ¿Usted considera que los partidos políticos encontrarán la forma de evadir lo estipulado en la reforma 2014?

Como he señalado con anterioridad, esta posibilidad existe y existirá siempre, dicen que a toda norma se le encuentra su excepción, no dudo que existan algunas personas que en lo particular o colegiadamente, pudieran estar analizando la posibilidad de corromper la

norma y no cumplirla a cabalidad, o simplemente no perseguir su espíritu de legalidad. Inclusive hoy los Tribunales han empezado a emitir criterios en contra de estas prácticas y han priorizado el derecho a la igualdad entre la mujer y el hombre bajo principios de universalidad, indivisibilidad, independencia y progresividad.

No cabe la menor duda que en la práctica aparecerán mil y un maneras de quebrantar la norma, no obstante no hay que olvidar que el sistema garantista hacia los derechos humanos esta en todo su vigor en nuestro país, por lo que considero que a toda mala práctica cabra una debida interpretación de los tribunales, los cuales al emitir sus criterios jurisprudenciales hacen obligatoria dicha interpretación.

7. ¿Qué observaciones le haría a la reforma del 2014?

Como lo he señalado con anterioridad, el derecho democrático representativo, no se limita al derecho a votar y ser votado, sino a poder acceder a los cargos públicos, por lo que considero que la norma constitucional no debe tardar para que las sillas de las cámaras puedan equilibrarse a un 50-50 en su designación y no sólo en su elección.

8. Considera que es suficiente esta reforma para garantizar una participación igualitaria entre hombres y mujeres o usted que propondría.

Toda norma es imperfecta, nuestra tradición normativa en materia electoral ha sido en base al sistema de la prueba y el error, nuestras normas han ido evolucionando en base a las experiencias que se generaron en cada uno de los procesos electorales. Considero que nuestro tránsito de democracia procedimental a democracia deliberativa y participativa va en avance y en plena construcción, por ello considero que en base al camino andado, puede ser lo óptimo lo hoy alcanzado, aunque no lo suficiente y deseado. Pero no hay que olvidar que la implementación de los derechos humanos debe hacerse de manera progresiva, ya que los cambios bruscos, no permean en la sociedad y llevan garantizado su fracaso.

9. Si se propusiera un mecanismo o programa ¿Qué características y funciones considera que debería contener para que las mujeres tengan una participación igualitaria al de los hombres en los procesos electorales, y para que de la misma forma logren ser postuladas por los partidos políticos?

Considero en término de lo antes expuesto, que la educación es un elemento importante, no podemos cambiar las malas costumbres de la noche a la mañana, la norma misma aun con todo lo bondadosa que sea, difícilmente pueda alcanzar el éxito deseado, si antes no se interioriza y educa a la sociedad a respetarla. EL papel de la mujer en la materia política en nuestro país ha sido malamente interpretado como de acompañamiento del sexo masculino, como la mancuerna. Con lo cual hay que luchar, hay que establecer principios éticos y normas de conducta que propicien la igualdad en los hogares, en las escuelas, iglesias, empresas y demás organismos de la sociedad, para que se propicie desde afuera esa relación igualitaria, bajo costumbres machistas, hay que empezar por educar, lo cual es la única solución para que las normas funcionen de manera natural.

10. ¿Qué sanciones considera debería tener este mecanismo para que los partidos políticos no busquen la manera de evadir la normatividad?

Considero que no existe sanción suficiente para poder justificar la violación a este derecho fundamental de igualdad, no obstante y aunque la norma ya establece las sanciones, considero que hacerlas más punitivas pudiera lograr un mayor cuidado en el cumplimiento o temor para su rompimiento.

Se me ocurre que la pérdida del registro de los candidatos y de los partidos políticos que infrinjan dolosamente la norma pudiera ser ejemplar. Pero hay que reconocer que no suficiente para erradicar tales actos, que al fin pudieran encontrar la vuelta legal para evadir la sanción.

ANEXO 4.

Universidad de Quintana Roo

Licenciatura en Derecho



Como parte de la realización del trabajo de Tesis de Licenciatura de Derecho, se está realizando la investigación de “Los Derechos Políticos de las Mujeres y su Presencia en Cargos de Elección Popular a partir de la Ley de Cuotas de Género: Un Estudio de la Situación en Quintana Roo.

Por lo tanto, con la finalidad de poder sustentar científicamente el estudio se ha diseñado el presente instrumento de investigación, para recabar información de servidores públicos y conocedores de la materia.

Datos generales

Nombre: Wilfrido Lizárraga Solís

Sexo: Hombre

Actividad laboral: Asesor Electoral del IEQROO

1. Para usted qué es Paridad de Género

Paridad de género es reconocer los derechos del hombre y la mujer desde una perspectiva igualitaria y sin distinción. Dicho reconocimiento deberá ser legal y real.

2. ¿Qué mecanismos jurídicos (normativos) existen para garantizar la paridad de género en la actualidad?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

3. Usted considera que son suficientes o que realmente garantizan que la mujer tenga una mayor participación en materia política.

La normatividad sino se aplica no tienen ningún efecto, y por consiguiente las normas de equidad de género para tener un efecto real en dicha equidad deberán existir como norma que se materialice a través de su aplicación.

4. ¿Considera que la reforma hecha el año pasado en materia político electoral garantizará mayor participación y postulación de mujeres para cargos de elección popular?

La mujer ha venido ganando mucho terreno en todos los ámbitos de nuestra sociedad, y el político no es la excepción, no obstante el verdadero reto de la inclusión de la mujer en nuestra sociedad está en la modificación del comportamiento sociocultural de la segregación del sexo femenino.

5. ¿Encuentra alguna deficiencia en la reforma?

No, en términos de paridad de género en las candidaturas de elección popular, con un cincuenta por ciento obligatorio para hombres y mujeres, no obstante existen algunas deficiencias en temas como por ejemplo, la representación política indígena en relación a los sistemas normativos internos llamadas anteriormente usos y costumbres.

6. ¿Usted considera que los partidos políticos encontraran la forma de evadir lo estipulado en la reforma de 2014?

Siempre existe un riesgo de que las normas se conviertan en letra muerta bajo diferentes circunstancias, sin embargo, para ello existen diferentes instancias jurisdiccionales que pueden servir como mecanismo para hacer respetar la normatividad vigente.

7. ¿Qué observaciones le haría a la reforma del 2014?

Falto establecer la figura de la revocación del mandato.

8. Considera que es suficiente esta reforma para garantizar una participación igualitaria entre hombres y mujeres o usted qué propondría.

En relación a las candidaturas la reforma si promueve una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

9. Si se propusiera un mecanismo o programa ¿Qué características y funciones considera que debería contener para que las mujeres tengan una participación igualitaria al de los hombres en los procesos electorales, y para que de la misma forma logren ser postuladas por los partidos políticos?

La actual reforma político electoral, promueve la equidad entre mujeres y hombres, no obstante, existen otros rubros de la vida político electoral en donde aún se pueden conseguir mayores espacios para las mujeres como los cargos de dirigencia partidaria, cargos públicos en los órganos electorales administrativos, así como en los tribunales electorales.

10. ¿Qué sanciones considera debería tener este mecanismo para que los partidos políticos no busquen la manera de evadir la normatividad?

Lo ideal debería ser buscar la forma de institucionalizar cada vez más la paridad de género, para que sea respetada y garantizada, no obstante las sanciones no son el mecanismo más adecuado para ello.

ANEXO 5.

Universidad de Quintana Roo

Licenciatura en Derecho



Como parte de la realización del trabajo de Tesis de Licenciatura de Derecho, se está realizando la investigación de “Los Derechos Políticos de las Mujeres y su Presencia en Cargos de Elección Popular a partir de la Ley de Cuotas de Género: Un Estudio de la Situación en Quintana Roo.

Por lo tanto, con la finalidad de poder sustentar científicamente el estudio se ha diseñado el presente instrumento de investigación, para recabar información de servidores públicos y conocedores de la materia.

Datos generales

Nombre: Cecilia Lavalle Torres

Sexo: Mujer

Actividad laboral: Periodista

1. Para usted qué es Paridad de Género

Mira, paridad de género en palabras coloquiales y sencillas, es la mitad del poder. Paridad hace referencia a un principio de la igualdad en el que las mujeres y los hombres comparten a la par el poder, y qué significa compartir el poder, significa tomar todas las decisiones en conjunto y que tu voz tenga el mismo valor que tiene el de la otra mitad del género humano, hay definiciones más completas, más apropiadas que se han ido a lo largo de la historia. Por ejemplo, en la conferencia de Quito en Ecuador en 2007, le dieron una connotación muy amplia porque originalmente cuando surge el concepto en 1992, en la declaración de Atenas, donde se reúnen muchas ministras y exministras europeas, ellas usan por primera vez en el 92 el concepto Paridad y se refieren concretamente al poder político, al paso de los años en una reunión latinoamericana, que reúne a países y líderes de Latinoamérica y del Caribe, se elabora lo que se conoce como el conceso de Quito y ahí en Quito, Ecuador, las latinoamericanas le dan un concepto mucho más amplio para que no implique solo el poder político, entonces ellas dicen que, la Paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación

social y política, de las relaciones familiares y al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y dicen que la paridad constituye una de las metas para erradicar la exclusión estructural de las mujeres, es decir, hay una visión mucho más amplia que implica no solo tener la mitad del poder en la toma de decisiones políticas sino también en las instituciones universitarias, académicas, en las instituciones de cultura, por ejemplo: CONACULTA, Bellas Artes; en las organizaciones sociales, léase sindicatos, por ejemplo. En todos los ámbitos dicen, necesitamos tener el mismo poder, indudablemente en la familia, en donde el jefe de familia tradicionalmente toma las decisiones, aquí decimos no, paridad implica también tener el mismo poder en el interior de las familias y dicen que es vital en una democracia y dicen también que, es una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres, qué significa esto, que si no tenemos la mitad del poder seguiremos estando excluidas de la riqueza, de las decisiones, seguiremos teniendo violencia sobre nosotras y esa violencia se estará legitimando, justificando, etc.

De modo que, la paridad si es la mitad del poder, pero tiene estas connotaciones fundamentales, es la mitad del poder en todos los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, es un propulsor determinante de la democracia, es un componente fundamental para la igualdad y es la meta para erradicar de manera definitiva la exclusión que viven las mujeres.

2. ¿Qué mecanismos jurídicos (normativos) existen para garantizar la paridad de género en la actualidad?

Vamos apenas sobre todo en Latinoamérica, casi en todo el mundo, apenas vamos por encontrar mecanismos para conseguir la paridad política, porque es en donde la ciudadanía tiene voz y voto. Por ejemplo, no ha empezado el proceso para incluir paridad en las religiones, por poner un grupo de poder, a nadie le cabe duda que las religiones en general tienen poder efectivo, ahí también queremos paridad, pero ahí en estos momentos no nos estamos pudiendo meter. Paridad en la economía, en las empresas, en donde se manejan los dineros, ahí ya se están metiendo las noruegas, las alemanas y las españolas, ahí ya hay una obligación legal para que en los consejos directivos de las empresas que cotizan en la bolsa tengan al menos dicen en sus leyes,

un 40% de mujeres en los consejos administrativos, ellas ya entraron a ese terreno, en la mayoría del mundo porque hay muy poquitos países que han normado paridad en sus leyes, en Latinoamérica somos menos aún, pero somos más en el mundo, apenas estamos hablando de la paridad política y apenas estamos hablando de la paridad política en los cargos de elección popular, es decir, no estamos todavía caminando por la paridad en el Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial, en todos los órganos electorales, o sea, vamos como por partes.

En materia de paridad política institucional ha habido pasos agigantados, sobre todo del 2014 para acá, empezamos a tratar de lograr con la meta de la paridad empezamos a normar cuotas de género. A nivel federal, este concepto un poco abstracto que implica la federación que, es que todos los estados estén representados en el centro del país, ahí se empezó avanzar en cuotas de género que se normaron en diferentes momentos.

Primero, en 1993 hubo una recomendación de cuotas de género; en el 96 se fijaba una cuota de género, el 70 %; en el 2002 hubo una reforma importantísima que fue poniendo precisiones porque los partidos políticos hacían trampa, digo para decirlo rápido, y en el 2008 se amplió la cuota de género a 60-40, la cual ya se acerca mucho a la paridad y se ponían sanciones mucho más clara. Todo esto fue buscando desde el principio (1993) llegar al poder, no tenía tanta fama o había tenido tanto peso el concepto paridad, pero quienes norman cuotas de género desde el 93 van diciendo que es ir llegando poco a poco para alcanzar la paridad, para cuando llegamos a 2008 nos vamos dando cuenta que evidentemente así no íbamos a llegar a ninguna parte, que los partidos políticos obstaculizaban una y otra vez la llegada de las mujeres, y empezó también a cobrar fuerza en 2007 el congreso de Quito, del que les hablé, la idea de paridad y entonces empezó a cobrar fuerza en el mundo la demanda por la igualdad en materia política, qué factores empiezan a influir, sin duda la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación, conocida mejor por sus siglas en inglés, CEDAW.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación (CEDAW) es una convención vinculante para nuestro país, es decir, México firmó su adhesión y luego firmó su protocolo. Lo que significa que México está obligado legalmente a acatar las recomendaciones de la CEDAW y está obligado a que ésta venga, las expertas o comité de expertas de la CEDAW vengan, averigüen, pidan informes de todas las formas de discriminación y emitan recomendaciones que son mucho más que unas recomendación a secas, es realmente una obligación legal. México firmó esta convención en el 81 si mal no recuerdo, pero no tenía el peso que adquirió sino hasta el 2011, cuando se hace la reforma para que el artículo 1 Constitucional deje de llamarse “De Garantías Individuales” y se llame “De los Derecho Humanos”, y establece que los convenios internacionales están a la par, en ese minuto estos convenios que México firmó alegremente en los 80’s, hay un dicho Nicaragüense que se aplica muy bien a México, que dice *firmar me harás, cumplir jamás*, en ese minuto el dicho empezó a cambiar para *firmar me harás, cumplir tendrás*, porque todos esos convenios adquirieron el mismo nivel y el mismo peso que el primero Constitucional, ya no estaban por debajo de nuestra Constitución, sino que están a la par de ésta, la cual es la máxima ley de nuestro país (la meta es que suban sobre nuestra Constitución. Hay países en los que los convenios internacionales tienen mayor peso que la Constitución, ese es el siguiente paso). Pero al subir al mismo nivel, la CEDAW, todos los convenios y todas las recomendaciones que se recibían tenían un peso específico que no habían tenido, en 2012 se hizo la revisión de la CEDAW, se hace periódicamente, vino la revisión de la CEDAW, el gobierno entregó sus informes de qué había hecho con todas las formas de discriminación que revisa la CEDAW, en el caso de participación política de las mujeres entregó las reformas por las cuotas y que si 2008, pero por segunda vez las expertas de la CEDAW recibieron informes sombra, es decir, le dijeron a las organizaciones civiles, haber y ustedes qué tienen que decir, y las organizaciones civiles dijimos muchas cosas. Dentro de las recomendaciones de la CEDAW de ese año (2013) en materia de derechos políticos fueron perfectamente claras para decir, tienen que normar la paridad en todo el país, en todas las leyes estatales y en todas las leyes electorales, y deben quitar la exclusión para que las mujeres lleguen a los cargos de poder, fueron clarísimas y no usaron palabras como sería “bueno” o “ideal” ¡no!, decían que debía hacerse para lograr la igualdad, esta recomendación más toda la presión que empezó existir de grupos organizados como Mujeres en Plural, es un grupo que se forma en el 2009 con mujeres muy plurales, muy diversas que pertenecemos a muchos

lados del país y que lo mismo hay académicas, periodistas, políticas institucionales, actrices incluso, estamos teniendo muchas otras actividades, pero que estamos convencidas en la paridad, nos organizamos en 2009 y empezamos a presionar y a tener trabajo conjunto y organizado, con acciones contundentes, jurídicas sobre todo, en todo el país. Todo esto converge en la reforma constitucional que promulga el Congreso a partir de la iniciativa del presidente actual, el Presidente Peña Nieto, por la paridad de la norma en el artículo 41 Constitucional, norma la obligación de la paridad. Doy todos estos antecedentes porque luego pareciera que el Presidente se levantó de buen humor un día y dijo sería buena idea que hubiera paridad, verdad, y así se empieza a contar la historia ¿no? Así como dicen que Ávila Camacho nos concedió el derecho al voto, como si se hubiera levantado de buen humor y dijera ¡ay si sería muy bueno que tuvieran voto! Hay una lucha y un trabajo enorme atrás, norma paridad el Ejecutivo y norma la paridad en el artículo 41 Constitucional, en el contexto de una gran reforma político electoral en nuestro país y en ese contexto se empiezan hacer foros en el Senado. Y Mujeres en Plural comienza a presionar para que en las leyes secundarias se quede claro el asunto de la paridad, viene la reforma legal, desaparece lo que se llamaba Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se convierte en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y por primera vez se hace la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y ahí en el seno del Pacto por México, donde se estaba decidiendo realmente la reforma electoral, se decide y a través de estos mecanismos legales, los Estados de la república tienen que reformar sus leyes electorales para normar la paridad en sus Congresos, la ley solo dijo en los Congresos de los Estados, hasta ahí llego , todo con miras al proceso electoral que se venía ahora en 2015, en este proceso electoral hay concurrencia de elecciones ¿no? Hay elecciones federales y varios Estados tienen sus propias elecciones estatales, la de la gubernatura y del Congreso, en otros solo Congreso y Ayuntamientos, en otros solo Ayuntamientos, en fin. Esos Estados tuvieron que modificar su ley para normar la paridad y todos lo hicieron en su Constitución y su Ley Electoral ¿Cuál es el peor? Que no incluyeron Ayuntamientos obligatoriamente porque las leyes federales: la Constitución, la LEGIPE y la LGPP excluyeron Ayuntamientos. Yo creo que los excluyeron deliberadamente, o sea, no entre en el proceso de la discusión y entonces se quedó en los Estados de la república para que cada quien decidiera o a ver cómo le hace ¿no?

Entonces, mecanismos legales en estos momentos por la paridad está el artículo 41 Constitucional que obliga a la paridad, es nuestra máxima ley. Esta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la mitad de los Estados de la republica más o menos se ha normado paridad en las Constituciones, en Congresos del Estado y para Ayuntamientos (algunos) la inmensa mayoría y en esa normatividad que tienen de Ayuntamientos hay muchas variaciones y matices, pero las sentencias de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y particularmente de la Sala superior, han ido en un claro sentido a obligar a que las reformas electorales incluyan la paridad para ayuntamientos y no solo paridad a secas, sino paridad vertical y paridad horizontal. La jurisprudencia que se emitió en la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 6 de Mayo (2015), o sea, anteayer, obliga prácticamente a que los Estados que tiene elecciones el año que viene y que tienen que reformar su ley, ya la reformen estableciendo paridad en los Congresos y paridad vertical y horizontal en los Ayuntamientos, y los Estados que en este momento tiene el proceso electoral tendrán que hacer su propia reforma en este sentido para el siguiente proceso electoral que les tocará en 2018. Si hay algunos mecanismos legales y todos son nuevecitos, los estamos estrenando.

3. Usted considera que son suficientes o que realmente garantizan que la mujer tenga una mayor participación en materia política.

Tenemos avances como no los habíamos tenido nunca, todos estos avances se equiparan a la conquista de nuestro derecho legal de participar, no ha habido avances más importantes que los que hemos tenido las mujeres en los últimos años, particularmente en este año (2014-2015).

¿Son suficientes? No, pero es un pasotote, va a ver más mujeres en los cargos de elección popular sin lugar a duda, en este Congreso que vamos a elegir ahora el 7 de junio, Congreso federal, va a ver más mujeres que nunca, si ahorita tenemos 37%, nuestra aspiración a donde queremos llegar y es muy probable que lo veamos, no lo aseguro porque con los partidos no se sabe, pero es muy probable que veamos ya un 40%, 45% si no es que un 50%, pero arriba del 40%, esa es la aspiración, 45 por ciento

por lo menos en la Cámara de diputados federales y en los Congresos estatales sin lugar a duda porque ahí sí, y obligo la Constitución. En este momento, el promedio de mujeres que hay en el congresos en los Estados es del 28%, eso está a punto de cambiar en menos de un mes, a la vuelta de un mes va a ver, las mujeres que nunca en todos los congresos estatales ¿Cuánto? Es lo que vamos a ver, quizá todavía no lleguemos a la paridad, pero lo vamos a mirar y en los ayuntamientos vamos a tener grandes noticias en Morelos , en Tabasco, en algunos municipios ahí si se normó paridad vertical y paridad horizontal, pero en otros se hicieron para atrás, Sonora, Estado de México y Monterrey, que son tres Entidades donde está la inmensa mayoría de la población de este país y ahí la reforma para paridad vertical y horizontal en Ayuntamientos no paso ¿van a tener más mujeres? Sin duda no en las presidencias municipales.

Entonces ¿son suficientes? Seguramente no, porque los partidos políticos ya empezaron a dar muestras de su simulación, pero es un paso grande, enorme. Sin duda vamos a poder ver a más mujeres que nunca, ocupando cargos de elección popular y el año que viene que tenemos elecciones creo que en tres Estados, entre ellos Quintana Roo, no les quepa duda vamos a tener más mujeres que nunca en la historia política de este entidad.

4. ¿Considera que la reforma hecha el año pasado en materia político electoral garantizará mayor participación y postulación de mujeres para cargos de elección popular?

Lo que les comentaba, la garantiza en parte, porque falta que las leyes secundarias aterricen en todos los Estados de la república. Por eso, hace rato hacia la precisión de la federación y la nación; porque la federación es ese concepto medio difuso, en el que todos los Estados de la republica estamos representados, pero eso no es la nación; el Congreso federal que en teoría nos representa a todo el país, es un puñadito son como 500, pero si nosotros tenemos más de 2400 municipios al día de hoy, ya que estos se forman a cada rato, va creciendo la población y pequeños poblados se van convirtiendo en nuevos municipios. Aquí en Quintana Roo acabamos de tener ahora diez y muchos años fuimos siete. Bueno, en más de 2,400 municipios solamente las mujeres tiene al día del 2014 el 7% de las presidencias municipales, o sea, nada. Y donde estamos mejor representadas que es en las regidurías tenemos el 30, o sea, nada, son 2,400.

Entonces no son suficientes hasta que legalmente se aterrice todo esta norma porque se está trabajando y porque se está señalando con toda claridad el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aterrice en todas las legislaciones estatales de todo lo largo y ancho del país, y se norme en todos los municipios en donde se elige mediante usos y costumbres. Ojo, ahí hay otro tema, porque ahí ya hay una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde dicen muy sus costumbres, pero si violentan los derechos humanos de las mujeres, o sea, se acostumbran otra cosa porque hay que acostumbrarse de otra manera, no se vale, apenas lo vamos a ver, Oaxaca tiene ahora elecciones y los tiene por usos y costumbres, vamos a observar, ya hubo una resolución de la Suprema Corte de Justicia del Tribunal, donde obligó a reponer parte del proceso en poblados por usos y costumbres porque no incluyeron a las mujeres, porque en el pueblo no se usa que voten las mujeres, pues con la pena van a tener que acostumbrarse, pero eso todavía, ya va a ir caminando.

Entonces, legalmente y solo legalmente esperemos que para el año que viene, todo el país tenga normada la paridad en sus constituciones y en sus leyes electorales en los Congresos, buena parte del país la tenga normada también para los Ayuntamientos y para antes del siguiente proceso electoral federal en donde van a concurrir también en elecciones estatales, todo el país debe tener ya sus leyes bien afinaditas, normando paridad al congreso, paridad en los Ayuntamientos vertical y horizontal, esa es la meta legal próxima, ya sabemos que de la igualdad legal a la igualdad real hay un trecho, vamos a ver como transitamos ese trecho .

5. ¿Encuentra alguna deficiencia en la reforma?

En la reforma constitucional y en las leyes generales (en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos), la gran ausencia fue que no incluyeron a los ayuntamientos, eso está obligando a que en cada Estado de la Republica la lucha por la paridad se esté dando cuerpo a cuerpo, fue una enorme ausencia y creo que no fue un olvido.

6. ¿Usted considera que los partidos políticos encontraran la forma de evadir lo estipulado en la reforma de 2014?

Encontraran la forma y la están encontrado en simular que cumplen, lo han hecho desde el principio, no hay todavía congruencia en general en todos los partidos políticos entre su discurso de igualdad y su práctica de igualdad, son muy incluyentes en el discurso y muy excluyentes en la práctica. La simulación para el cumplimiento de la ley por ejemplo la pudimos apreciar, la nación completa, con toda claridad cuando en 2008 para cumplir con la cuota postularon a mujeres en cargos de propietaria y colocaron a hombres en suplencias, y una vez que tomaron posesión esas mujeres las obligaron a renunciar en favor de su suplente, en todos los casos, hombres, fue un escándalo porque fue evidente que se hizo un fraude a la ley, cumplieron la ley ¡sí! Postularon a mujeres y acto seguido, es decir, ya al postularlas sabían que las iban a obligar a renunciar y lo fuimos mirando en Mujeres en Plural, lo que ahora es Mujeres en Plural lo que entonces solamente un grupo como poniéndonos en contacto lo fuimos mirando, porque ponían a la esposa en candidatura propietaria, a la esposa del líder sindical fulano de tal, la esposa sin ninguna carrera política y como suplente el líder sindical ¿Qué es lo que iba a suceder? Pues claro que iba a renunciar para dejarle la chamba al líder sindical, lo hicieron todos los partidos. El escandalo fue mayúsculo porque no fueron poquitas, fueron como 30, bueno más de 20 que desde luego modifica lo que ya se había conseguido, fue mayúsculo porque se hizo con premeditación, alevosía y ventaja, o sea, sabían que eso querían hacer y fue mayúsculo porque sobre todo una priista que había ganado la posición plurinominal toma protesta y al minuto siguiente pide licencia, o sea, dice ¡si protesta cumplir la ley y hacer cumplir la ley...! Se da la vuelta y dijo ¡solicito licencia! Así o más claro, ahí la simulación y los obstáculos para cumplir la igualdad quedaron desnudos de cuerpo entero, a partir de entonces han pasado muchas cosas, entre ellas, a ese evento le debemos que Mujeres en Plural exista, que tenga una fuerza que no había tenido un grupo organizado de mujeres en materia política desde la década de 1930 en este país, que estemos ahí incluidas mujeres juristas con gran peso político en este momento empujando reformas ¿Qué se viene? ¿Qué estamos mirando? Varias cosas, que muestran de cuerpo entero a partidos políticos que son muy incluyentes en el discurso y son muy excluyentes en la práctica, observando sobre todo ahorita algunos patrones comunes, mujeres que han protestado por la paridad, militantes de mucho

tiempo no están siendo postuladas y postulan a mujeres que no tienen ninguna experiencia política como para darle una lección a las militantes que han protestado por su derecho a la igualdad, esa es una; otra, estamos mirando que se seleccionan a mujeres muy jóvenes, sin experiencia política, sin experiencia prácticamente administrativa, que no tienen ninguna conciencia del trabajo que se ha hecho por la lucha de los derechos de las mujeres y que en los hechos saben decir muy bien ¡si señor! Y van a obedecer a la elite política que la haya nombrado y también estamos observando que están postulando esposas, madres, hijas y novias; es verdad, que en la ley lo que pusimos es propietaria mujer y suplente mujer (las formulas), pero al estar colocando a las esposas, las madres, las hijas, las novias y las amantes, estamos esperando ver desde luego que éstas obedezcan al señor que las pone y probablemente los señores de los partidos políticos estén tomando realmente las decisiones trabajando como asesores, directores, en fin de nuevo la simulación a la paridad, eso es lo que viene, eso es lo que ya estamos observando y será motivo de trabajar arduamente para frenar este nuevo intento. Esto como en el beisbol, no se acaba hasta que se acabe y se va acabar cuando los partidos políticos, sus dirigentes y quien tiene en este momento la mayoría en el poder (los hombres) entiendan que esto va en serio y que vamos por la mitad del poder, y tenemos tiempo y paciencia.

7. ¿Qué observaciones le haría a la reforma del 2014?

Muchas, pero son en general todo lo que expliqué con anterioridad; los Ayuntamientos con la paridad horizontal y vertical, la paridad normada en nuestra leyes locales, etc.

8. Considera que es suficiente esta reforma para garantizar una participación igualitaria entre hombres y mujeres o usted qué propondría.

Tenemos que seguir avanzando en el proceso. La reforma legal por sí misma no nos va a entregar todos los resultados que deseamos, tenemos que trabajar, desde luego por asentar las reformas legales muy bien, tener el andamiaje legal necesario y luego tenemos que trabajar como lo hemos venido haciendo y seguir trabajando muy duro, en mi opinión, en la sensibilización y capacitación por la igualdad en los partidos políticos, en todas las estructuras de los partidos políticos, con las militantes mujeres particularmente y con jóvenes, es muy importante que las mujeres jóvenes y los

hombres jóvenes que pueden ser mucho más democráticos, que quienes ya tienen como vicios ya muy arraigados, es muy importante que comprendan que la paridad está anclada en los derechos humanos, está anclada en la igualdad y que si quieren un mejor país no pueden tenerlo sino hay igualdad, y no podrán tenerlos sino tenemos paridad, sino estamos ahí considerando a la otra mitad de la humanidad tan iguales como la otra humanidad, exactamente con los mismos derechos, las mismas obligaciones, las mismas oportunidades, el mismo acceso a las oportunidades, es como si tuvieran un Ferrari, nomás que las llantas del lado derecho están ponchadas, pos que chido, avanzas como puedas con las llantas del lado izquierdo, así está avanzando este país ¿queremos cambiar? Necesitamos creernos la igualdad y defenderla a toda prueba, porque buena parte de los obstáculos que están poniendo hombres en el poder es porque creen que el poder es suyo y que esas sillas son suyas y que les corresponden y que nosotras las mujeres somos intrusas, o sea, nos consideran inferiores, nos consideran ciudadanas de segunda, nos consideran que somos muy buenas para la casa y para la cama, pero no para tomar decisiones y ahí están los otros, eso tiene que cambiar y tiene que cambiar culturalmente. Tiene que cambiar legalmente porque eso es lo que nos da el andamiaje, pero tiene que cambiar culturalmente, y entonces tenemos un gran trabajo que hacer todas las mujeres y los hombres democráticos por sensibilizar, capacitar, no solo a quienes ahorita están en los partidos políticos sino por lo menos esa es mi mayor preocupación con los jóvenes, las y los jóvenes.

9. Si se propusiera un mecanismo o programa ¿Qué características y funciones considera que debería contener para que las mujeres tengan una participación igualitaria al de los hombres en los procesos electorales, y para que de la misma forma logren ser postuladas por los partidos políticos?

Los organismos por ejemplo, al interior de los institutos electorales que deben vigilar la capacitación a las mujeres no están mal, pero se requiere como afinarlos, hay ya un recurso por ley que originalmente era el del 2%, ahora creció, me parece que al 3% o 4%, para capacitación en liderazgo de las mujeres, ese mecanismo debe de fortalecerse, y quizá deba haber dentro de los organismos electorales un apartado o una célula o una dirección con un peso grande y específico que este vigilando que ese porcentaje se acate y se aplique en todos los Estados y se aplique bien, ampliar el porcentaje para liderazgo

y también utilizar un porcentaje para capacitar a hombres en igualdad, para capacitar a candidatas en igualdad y todo lo demás que se me pueda ir ocurriendo, que puedo dar unas ideas, en realidad son solo eso, ideas que tenemos que ir pensando juntas y juntos, en el cómo le hacemos para que la paridad llegue de lo formal a lo real ¿Cómo le hacemos?. Están viviendo ustedes como jóvenes y yo a mis cincuenta y cuatro años, una transición política importantísima en este país, que de verdad puede definir lo que va a suceder en las próximas cinco, seis generaciones; entonces hay que encontrar los cómo, cuándo estamos garantizando paridad numérica, no estamos garantizando calidad, pero la calidad no está garantizada, estamos apenas en la paridad numérica, necesitamos garantizar bien la paridad y afianzar la paridad numérica, y paralelamente ir pensando en cómo garantizamos que esas y esos que lleguen sean ciudadanos y ciudadanas talentosos, con capacidad, honorables, que paguen impuestos ¡por Dios!, o sea, aquí hay un movimiento ciudadano ahora en estas elecciones que exigía tres de tres, que presenten declaración de impuestos, que presenten su declaración patrimonial y no me acuerdo de cual otra, creo que el 2% lo ha hecho ¡2%!, si tú a mí me pides mi declaración de impuesto te la enseño ahorita y me pides la del año pasado y también te la enseño ahorita, hace más de tres semanas que estamos diciendo que todos los candidatos y candidatas presenten sus últimas tres declaraciones de impuestos y presenten su declaración patrimonial, y no hay modo, entonces hay que buscar un organismo que en la medida de lo posible, ciudadanizado, pero tiene que tener estructura, recursos públicos, se me ocurre que en el INE en donde debe estar insertado, que tenga el suficiente poder de voz por lo menos, para señalar, hacer conversación de ese no está cumpliendo, este no lo he sancionado, este ya puso como suplente a su tía, y entonces no debe hacerse esto, es decir un organismo si ciudadanizado, pero que tenga los recursos para observar que los partidos políticos cumplan la ley, para poner alertas cuando se cree que se está simulando la ley, para vigilar que el porcentaje destinado para capacitación en efecto se destine para capacitación para el liderazgo de las mujeres y para capacitación para igualdad entre mujeres y hombres. Necesitamos que tenga el suficiente poder para observar sus propuestas de campaña, necesitamos un organismo que si sea ciudadano y que sea ciudadanizado, pero que la capacidad para señalar, observar, presionar e influir para que, por ejemplo si alguien incumple se retire o se le quite el registro, una especie de , lo estoy soñando y lo estoy imaginando en voz alta, y desde luego puede tener todas las perfecciones que quieran, una especie de comisión de derechos humanos, pero comisión de derechos políticos que a diferencia de la comisión

de derechos humanos, no sea el muro de los lamentos, realmente tenga poder para incidir definitivamente en un proceso electoral y de elecciones.

10. ¿Qué sanciones considera debería tener este mecanismo para que los partidos políticos no busquen la manera de evadir la normatividad?

Perder el registro, o sea, no hay otra. A los partidos políticos no les duelen las multas porque salen de nuestro dinero, o sea, a mí no me duele perder un coche si tú lo vas a pagar, si no es mi dinero, ya no quiero este coche ahora quiero un Ferrari y tú lo vas a pagar, a mí que me importa, no les duele, es nuestro dinero, la única manera es si tu no cumples la ley, si tu postulas y no postulas como dice la ley porque los astros no te favorecieron la inspiración el día de hoy, te conmino a que la cumplas en 24 horas, no la cumples pierdes el registro de esa candidatura ¡next! El que sigue, Ah pero puedes perder el registro para participar en todo el proceso electoral, Ah me vas a simular y entonces me vas a poner, ya te observe o cambias la actitud o pierdes el registro en este proceso electoral, ya quisiera yo ver al PRI, al PAN o al PRD arriesgando dejar de participar en un proceso electoral por no cumplir la ley, en mi opinión es la única forma. Sin embargo, quienes están ahorita decidiendo la legislación y la vida de este país son los partidos políticos, y son quienes tienen tomado este país, en el pacto político y lo tienen tomado en el Congreso del Estado y entonces es difícil el que ellos tomen una decisión como ésta, sin embargo la ciudadanía organizada está empujando, empujando, empujando, y en la medida de que empujemos muchas, muchos y mucho, podemos llegar a lograr que sean no solo mucho más igualitarios sino que respeten la ley, es lo menos que le podemos pedir.